(Electron Control of the Control o Hand in Cinconies

	9 N						32 mar. 2 mar.	30 to 16 08		
	50 S1.		; j.	•			运行行 地名西西西西西西西西西西西西西西西西西西西西西西西西西西西西西西西西西西西			(3)
		HORMSON ARIANDO WEDERA CONEX CINC							May 12 control of the USC OTKO USC	OTAO USC
		SHIRE LA RASANTE. (10) NA OLA RASANTE.	SERVICIOS DEL LOTE	(23) ACULANASIS () NO PAIS 1	Section 1997	(2) ELECTRODAD 2 7 ACESSY	CAPACIERSTORS FORMALES DE 1 PTE			SPALIS(1)FF11)FF 1
	The section of the se	POR PASALE VEAIGULAR CONTACTLE POR APPROA	CARACTERISTICAS DE LA VIA PRINCIPAL	715-32.4 1.45.78: PREGRA OE SK	ADSULTS 1 2 14 14 17 1	ENCEMBENT O PIEDRA DE 110 DE ACCOURT O BALDOSA	C 1	3.00 F 3.00 E	A CASS REPORK OF STREAMEN	NO LAISTE S. A. A. SOOD O MERCURIO
72 - 20 - 20 - 20 - 20 - 20 - 20 - 20 -		(a) ACCESO ALLOYS sarcar sol o E. DEMAYOR JESABOUR	CARACTER	(3) TAMES ALDELY COLUMN		(4) ACERA 2	3.50		Section of the sectio	C Contain oct washing (B)

AVALUO I	AVALUO PRO (sin c	266/265	249 (259)	(3) (3) (3)	219 (220)		(19)			159)	(4)	(30)			(S)	(a)		(3) (3)	(B) (S) (S)	45	м (6	° DEL BLOQUE				ω ×	$\vec{\Gamma}$	MODO	
AVALUO DE LA PROPIEDAD (sin centavos) VALOR DEL LOCUSTE MAS	AVALUO TOTAL DE LA PROPIEDAD (sin centavos)	(266)						176					1			(6			® □	. 0 5		REA DEL PISO				VARIOS PROPIETARIOS	UN SOLO PROPIETARIO	MODO DE PROPIEDAD	
		2 3 4	2 3 4	2 3 4	2 3 4	ω	1 2 3 4 5	1 2 3 4 5	2 3 4 5	2 3 4 5		2 3 4 5	2 3 4 5	2 3 4 5		2 3 4 5	2 3 4 5		2 3 4 5	2 3 4 5	la h	nadera ndrillo o piedra ormigon armado netal	ESTRUCTURA)PIETARIOS	ROPIETARIO	AD	
		5	1	5 1 2	5 1 2	σ	1 2	1 2] _ [1 2	2	1 2		1 2	1 2		1 2	1 [c	o tiene aña					ω κ		TENEI
		3 4 5	3 4 5	3 4 5	3 4 5	ω Δ υ	3 4 5	34	3 4 5	4		ω 4	3 4 5	3 4 5		3 4 5	3 A 57		3 4 5	4 [fi la	bra drillo o común	PAREDES			OTROS (ESPECIFIQUE)	EN ARRIENDO TOTAL	PROPIETARIO	TENENCIA DE LA PROPIEDAD
	levani	6 7 1	6 7 1	6 7 1	6 7 1	6 7	6 7	6 7 1	6 7	- -	<u> </u>	6 7 1	6 7 1	6 7 1		6 7 1	6 7 1		6 7 1	6 7 1	ia (1	drillo industrial o bloqu abiques modulares vidrio, madera, etc	- I	MATERI		ECIFIQUE)	IO TOTAL	O EL	OPIEDAD
	evantamiento FECHA	2 3 4	2 3 4	2 3 4	2 3	2 3 4	2 3 4	2 3 4	2 2 3 4		;	2 3 4	2 3 4	2 3 4	Ì	2 3 4	2 3 4		2 3 4	2 3 4		madera	ENTRE PISO INFERIOR	IALES (MARQUE		cobico		PERSONERIA	
	NOMBRE D	5 1 2	5 1 2	5 1 2	5 1 2	5 1 2	ОТ	5 1 2	5 1 2	-	,	5 1 2	5 _] ·	· []	5 1 2	5 1 2		5 2	5 1 2	:	hormigán ierra cemento	-	UE UNA SOLA	(a) (a) [iii		7	NERIA R	
	DEL EMPADRONADOR	3 4 5 6	3 4 5 6	ω 4 5	3 4 5 6	3 4 5 5 5 5 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6	3 4 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5	3 4 5 5	3 4 [] 4 [] 5 6	,	a	3 4 5 6	3 4 5 6	10		3 4 5 5 6	3 4 5		3 4 5	3 L 4 C 5 C		madera vidrio o granito fundid paldosa perámica	PISO	SPUEST	P			APELLIDOS Creacio	
	VADOR	7 8 9	7 8 9	7 8 9	8 .	7 8 9	7 8 5	8 9	7 8 9		»	7 8 9	7 8 9		7	7 8 9	7 8 9		7 8 9	7 8 9		parquet o mayolica porcelanato nármoi o marmeton	e	CADA RUBRO DE	0 2	Alm/mmc	MADA	SO Y	
	FIRMA	1 2 3	2 3	2 3	2 3	2 3	2 3	1 2 3	1 2 3	,	3	1 2 3	2 3	1	د	1 2 3	2 3	,	2 3	2 3 4		caña cade (paja) madera	ENTREP! TECHO	OBRA)			E	lorism	DATOS D
	FECHA	5	55	4 UI OI	5 0	5 0	5 6	6	5 S		5	5 0	5 6		J	4 5 6	0	, <u> </u>	5 6 7	4 5 6 7		ruberoid ashesto cemento	EPISO SUPERIOR HO O CUBIERTA		(C)		3	oo Tax	EL PROPIE
		7 8 1	7 8 1	7 8 -	7 8 1	7 8 1	8	7 8 1	7 8		7 L 8 C	8	7 8 7	1	8	7 8 1			8	7	\equiv	hormigon armado teja no tiene	TUMBADOS		2			9 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10	TARIC
	NOMBRE DEL REVIE	2 1 2	2 1 2	2 1 2	2 _	2 1 2	2 1 2	2 1 2	2 1 2		2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2	2 1 2	2 1 2		2 2	2 1 2		=	2 1 2	2 1 2		si tiene no tieпe caña	38		(80) 0		7	A Tare	inwepes .
	REVISOR DE CAMPO	3 4	ω	ω Δ	3 4	3 4 5	3 4 5	ω [4 [5 [ω [4]		3	4	3 4 5		ω 4 5] & [] 4- [] 10 [л	3 4 5	3 4 5		tabiero o lata madera y vidrio bloque ornament	<u> </u>		BI OOUE		Gan.		
	FIRMA	6 7 8	6 7 8	6 7	6 7 8	6 7 8	6 7	6 7 8	6 7 8		6 C	6 7 8	6 7 8		5 7 8	6 7		7	5 7 B	6 7 8		madera tipo chazas o hierro aluminio madera fina	as o	INDICADORE	S TERMINADO		130		CEDUL A
 		9 1 2	9 1	9 -	9 1 2	9 1 2	9 1 2	9 1 2	9 1 2		9 7 7	9 1 2	9 1 2		9 7 2	9 1 2		9 [9 1 2	9 1 2		no tiene sobrepuestas		700	1001		96082	15	띪
	OBSERVACIONES:	ω [-1	۵] ω [ا ا د ا] ~ [] ~ [] ₀		ω	3 -	3 1 2		3 1 2	3 4 1 2 2		3 1 2	3 L	3 1 2		empotradas no tiene sobrepuestas	P ELECIKI				1-60		DENTIDAD O R.U.C.
,	:8 	2 3 1	3 1	3 3	2 3	3 -	2	3 1	2 3 1		2 3	²²	2 3 1		3 .	3		ω <u></u>	ω [3		empotradas no tiene	- Ciores	CHAN TENHE				N	
		2 3 1	2 3 1	2 3 1	2 3	2 3	. ν [] ω [2 3 1	3		2 3	2 3 1	2 3 1		2 3	3		ω [3 1	2 3		piscina cuarto de máqui buena	$\overline{}$				۲	ANIA	TITULO
		3 4	2 3	2 3 4	2 3 4	2 2 3 4	2 3 4	2 3 4	2 3 4	<u> </u>	2 3 4	2 2 2	2 3 4		2 3 4	2 3 4		2	2 3 4	2 3 4		regular mala ruina		CONSERVACION GENERAL				- 1	O DE PROPIEDAD
			1. (978)	1. (263)	1. 248	(23)	1.	203	(a)	(73)	·•	1.	(1.43)	(28)		113)	(88)	. .	83	8	<u>.</u>	AÑO D CONSTRUC RECONSTR	DE CION DE	O NC	E ACCION A SACRAGA				AD ACIA





ESCRITURA

De:	COMPRAVENTA CONSTITUCION DE PRIMERA HIPOTE A
ASTURTA	Y PROHIBICION VOLUNTARIA DE ENAJENAR,
: Otorgađa p	or:ENTRE LA CIA. RECREACIONES Y TURISMO
	.A. TARWUISA . WUBENS MARK LOOK AAMBRANG, IRINA
ACEBO A	ROBRITALES. Y EL B.I.E.S.S.
A favor de:	
. •	N°: (2013-13-08-02-P1383)
v ·	Autorizado por el Notario Encargado ABOGADO:
Ab	. Raúl Eduardo González Melgar
Copia PRI	MER Cuantía USD 58.319.80 INDETERMINADA

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN

Manta, Agosto 12 del 2013

Edificio EPAM Dirección - Malecón - Planta Baja Telfs.: 2621605 - 2621058



2013-13-08-02-P1.383.-

CONTRATO DE COMPRAVENTA: OTORGA LA COMPAÑÍA RECREACIONES Y TURISMO TARQUI S.A. TARQUISA A FAVOR DE LOS CONYUGES SEÑORES: RUBENS MARK LOOR ZAMBRANO y IRINA XIMENA ACEBO ARCENTALES.-

CUANTIA: USD \$ 58,319.80.-

CONTRATO DE CONSTITUCION DE PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICION VOLUNTARIA DE ENAJENAR: OTORGAN LOS CONYUGES SEÑORES: RUBENS MARK LOOR ZAMBRANO y IRINA XIMENA ACEBO ARCENTALES A FAVOR DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL.-

CUANTIA: INDETERMINADA.-

En la ciudad Puerto de San Pablo de Manta, Cabecera del Cantón del mismo nombre Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día lunes doce de Agosto del año dos mil trece, ante mi Abogado RAUL EDUARDO GONZALEZ MELGAR, Notario Público SEGUNO ENCARGADO del Cantón, comparecen por una parte el Ingeniero EDMUNDO SANDOVAL CORDOVA, Jefe de la Oficina Especial del BIESS en Portoviejo, en representación del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en su calidad de Mandatario Del Eco. Roberto Alejandro Machuca Coello; Gerente General (E) del Biess, según consta del documento que en copia auténtica se acompaña a la presente escritura como habilitante, parte a la cual en adelante se la denominará "EL BIESS" y/o "EL BANCO" y/o "EL ACREEDOR"; por otra la compañía RECREACIONES Y TURISMO TARQUI S.A. TARQUISA debidamente representada por la señora RITA DANIELA CHAVEZ GARCIA, en calidad de



Gerente General y debidamente autorizada por la Junta General Extraordinaria de Accionistas, lo que justifica con las copias de su nombramiento y del acta de la junta que se agregan como habilitantes, que en adelante se le llamará "LA VENDEDORA" y, por otra los cónyuges RUBENS MARK LOOR ZAMBRANO y IRINA XIMENA ACEBO ARCENTALES, casados entre si, por sus propios y personales derechos, y a quienes en lo posterior se les llamaran "LOS COMPRADORES Y/O LA PARTE DEUDORA".- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Manta, hábiles y capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer personalmente y de haberme presentado sus respectivos documentos de identificación, Doy Fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta Escritura de COMPRAVENTA, CONSTITUCION DE PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICION VOLUNTARIA DE ENAJENAR, la cual proceden a celebrar, me entregan una minuta para que la eleve a escritura pública, cuyo texto es el que sigue: SEÑOR NOTARIO:. En el protocolo a su cargo sírvase incorporar una escritura pública de compraventa, Constitución de Primera Hipoteca Abierta y Prohibición Voluntaria de Enajenar, que se otorga al tenor de las estipulaciones que se expresan a continuación: PRIMERA PARTE: CONTRATO DE COMPRAVENTA.- COMPARECIENTES: Comparecen a la celebración de este contrato de compraventa, por una parte, la compañía RECREACIONES Y TURISMO TARQUI S.A. TARQUISA debidamente representada por la señora RITA DANIELA CHAVEZ GARCIA, en calidad de Gerente General y debidamente autorizada por la Junta General Extraordinaria de Accionistas, lo que justifica con las copias de su nombramiento y del acta de la junta que se agregan como habilitantes, que en adelante se le llamará "LA VENDEDORA" y, por otra los cónyuges RUBENS MARK LOOR ZAMBRANO y IRINA XIMENA ACEBO ARCENTALES, por su propio y personal derecho, a quien en adelante se le llamará "EL COMPRADOR" Quienes convienen en suscribir este contrato de compraventa conforme a las siguientes cláusulas: PRIMERA: ANTECEDENTES.- a.- La compañía RECREACIONESY TURISMO

TARQUI S.A. TARQUISA, declara ser legitima propietaria de un lote de terreno, ubicado en la vía a San Juan de Manta- vía de circunvalación, sector el camal, del cantón Manta, Provincia de Manabí. HISTORIA DE DOMINIO: Bien inmueble adquirido por compra a los cónyuges Héctor Leonardo Delgado Suarez y Gina Jannethy Cevallos Solórzano, a favor de la compañía TIPEL S.A, representada por la señora Brenda Geraldina Ratti Ramírez, en su calidad de Gerente General de la compañía, según se desprende la escritura pública de compraventa, otorgada y celebrada ante el Abogado Raúl Eduardo González Melgar, el veintitrés de agosto del año dos mil cinco, inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Manta el veinticinco de agosto del año dos mil cinco. Bien inmueble comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas: POR EL FRENTE: En doscientos sesenta metros (260M), más ángulo de 185 grados, con sesenta y tres metros (63M), más ángulo de 191 grados con cuarenta y tres metros (43M), más ángulo de 188 grados con treinta y nueve metros (39M) más ángulo de 193 grados con cuarenta metros (40M), más ángulo de 195 grados con noventa metros (90M) y lindera con área de protección de la vía circunvalación. POR LA PARTE DE ATRÁS: En sesenta metros (60M), más ángulo de 206 grados con setenta y cinco metros (75M), más ángulo de 150 grados, con cincuenta y un metros (51M), más ángulo de 130 grados, con ochenta y nueve metros (89M), más ángulo de 130 grados, con treinta y siete metros (37M), más ángulo de 202 grados, con ciento nueve metros (109M), más ángulo de 225 grados, con ochenta y tres metros (83M), más ángulo de 140 grados, con setenta y ocho metros (78M), más ángulo de 150 grados, con ciento treinta y un metros (131M), y lindera con propiedad de los herederos de don Ruperto Delgado. POR EL COSTADO DERECHO: En cuarenta y ocho metros (48M), más ángulo de 104 grados, con noventa y seis metros (96M), más ángulo de 164 grados, con cien metros (100M), mas ángulo de 200 grados, con ciento tres metros (103M), más ángulo de 223 grados con ciento cincuenta metros (150M), y lindera con propiedad de los herederos de don José Luis Cevallos. POR EL COSTADO IZQUIERDO: En



ciento treinta y seis metros veinte centímetros (136.20M), y lindera con propiedad de don Leovigildo Rosado, más ángulo de catorce metros diez centímetros y lindera con calle, más ángulo de 90 grados, con cuarenta y ocho metros y diez centímetros (48,10M), más ángulo de 270 grados con ochenta y siete metros (87M), más ángulo de 270 grados, con cuarenta y nueve metros (49M), más ángulo de 66 metros, más ángulo de 82 grados, con ciento ochenta y dos metros (182M), y lindera con propiedad de los herederos de Ruperto Delgado. Teniendo una superficie total de CIENTO OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS METROS CON CINCUENTA Y TRES CENTÍMETROS CUADRADOS (182.392,53M2)b.- Posteriormente mediante Escritura Pública la Compañía TIPEL S.A. Constituyo el FIDEICOMISO Mercantil Inmobiliario Sariland, debidamente representado por su fiduciario la Compañía Fidunegocios S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos, escritura celebrada ante la Notaria Trigésima Segunda, del Cantón Guayaquil el primero de septiembre del año dos mil seis, inscrita el trece de noviembre del año dos mil seis, en el Registro de la Propiedad del Cantón Manta. c.-Mediante Escritura Pública de Cesión de Derechos Fiduciarios, otorgada ante la Notaria Vigésima Novena del Cantón Guayaquil, con fecha doce de enero del año dos mil once, las compañías ESTRUCPLAN S.A. y Compañía PASDARCAR, en calidad de cedentes; y, la Compañía TIPEL S.A. en su calidad de constituyente y a la vez cedente, en sus calidades de Promotoras del Fideicomiso Inmobiliario Sariland, cedieron a favor de la Compañía Recreaciones y Turismo Tarqui S.A. TARQUISA, todos los derechos fiduciarios que les pertenecía sobre el FIDEICOMISO Inmobiliario Sariland, en especial, los derechos que tenían sobre el inmueble descrito en la cláusula tercera de la referida escritura, e inscrita el diecisiete de enero del año dos mil once, en el Registro de la Propiedad del Cantón Manta. d.-Con-fecha diecinueve de Enero del año dos mil once, se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad del cantón Manta, Escritura Pública de Mutuo Hipotecario, sobre el bien inmueble ubicado vía san Juan Proyectos Habitacionales denominado Sariland, escritura

celebrada en la Notaria Trigésima Quinta del cantón Quito, el diecisiete de Enero del año dos mil once, otorgada por la Compañía Recreaciones y Turismo Tarqui S.A. TARQUISA a favor del Banco Ecuatoriano de la Vivienda, e inscrita el diecinueve de Enero del año dos mil oncee.- Sobre el lote de terreno descrito anteriormente la Compañía Recreaciones y Turismo Tarqui S.A. construyo la URBANIZACION TARQUISA, SARILAND, protocolización de Planos del Proyecto Urbanístico Sariland, en el Registro de Urbanizaciones del Registro de la Propiedad del Cantón Manta, el treinta de marzo del año dos mil doce. Escritura Pública de Protocolización de Planos del Proyecto Urbanístico Sariland, celebrada ante el Abogado Raúl González Melgar, Notario Público Tercero del Cantón Manta, el seis de febrero del año dos mil doce. f.-Con fecha doce de marzo del año dos mil doce, ante el Abogado Raúl González Melgar, Notario Tercero del Cantón Manta, se celebró Escritura Pública de Ampliación de Planos de Acta y Entrega de Áreas Sociales, Verdes y Lotes de Garantías de la Urbanización Sariland S.A. de propiedad de la Compañía Recreaciones y Turismo Tarqui S.A. TARQUISA, inscrita el treinta de marzo del año dos mil doce. g.- Con fecha diez de mayo del año dos mil doce se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Manta, escritura Pública de Cancelación Parcial de Hipoteca, otorgada por el Banco Ecuatoriano, de la Vivienda, a favor de la Compañía Recreaciones y Turismo Tarqui S.A. TARQUISA, escritura celebrada ante el Notario Público Tercero, del Cantón Manta, el cuatro de abril del año dos mil doce. h.- Con fecha cuatro de octubre del año dos mil doce, se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Manta, escritura Pública de Cancelación Parcial de Hipoteca y Prohibición Voluntaria de Enajenar, otorgado por el Banco Ecuatoriano de la Vivienda a favor de la Compañía Recreaciones y Turismo Tarqui S.A. TARQUISA, escritura celebrada ante el Notario Público Tercero, del Cantón Manta, el quince de agosto del año dos mil doce. L. Con fecha veinticinco de Julio del año dos mil trece se encuentra .cancelación parcial de Hipoteca Abierta sobre los lotes

9,10,11,12,13,14,15,19,21,22,24,26 B2, lotes de la manzana 11,12,13,14,15,17,19;21,24,25 de la manzana B3, del proyecto Sariland I y II, de Propiedad de la Empresa Recreaciones y Turismo Tarqui S.A, escritura celebrada con fecha veintitrés de Julio del año dos mil trece, ante el Notario Quinto del cantón Portoviejo. Formando parte de la URBANIZACION SARILAND, se encuentra la VIVIENDA CATORCE, de la manzana "B-2". SEGUNDA: COMPRAVENTA.- En base a los antecedentes expuestos, LA COMPAÑIA VENDEDORA da en venta y perpetua enajenación a favor de los COMPRADORES, los cónyuges RUBENS MARK LOOR ZAMBRANO V IRINA XIMENA ACEBO ARCENTALES, el lote de terreno y casa signado con número CATORCE, de la manzana "B-2" de la Urbanización "SARILAND", ubicada en la via a San Juan de Manta- vía de circunvalación, sector el camal, del cantón Manta, Provincia de Manabí. Inmueble que se haya comprendido, dentro de los siguientes linderos y medidas: FRENTE: 10.00 metros, calle 1. ATRÁS: 10,00 metros lote 21. COSTADO DERECHO: 15,10 metros Lote número 15. COSTADO IZQUIERDO: 15,08 metros lote 13. Lote de terreno que tiene una SUPERFICIE TOTAL DE (151.33 m2). TERCERA: PRECIO: El precio del inmueble objeto de la presente compraventa, que de común acuerdo han pactado las partes contratantes, es de CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE CON 80/100 DÓLARES DE LOS **ESTADOS** UNIDOS DE AMERICA (USD.58.319,80) valor que los COMPRADORES, cónyuges los cónyuges RUBENS MARK LOOR ZAMBRANO v IRINA XIMENA ACEBO ARCENTALES, paga a la VENDEDORA "la compañía RECREACIONES Y TURISMO TARQUI S.A. TARQUISA., con préstamo hipotecario que le otorga el BIESS, el cual será acreditado en la cuenta bancaria de la parte vendedora, a través del sistema interbancarios de pagos, por lo que, no tiene reclamo alguno que hacer sobre el precio pactado y su forma de pago. CUARTA: TRANSFERENCIA,- LA COMPAÑÍA VENDEDORA, a través de su representante legal, declara que están conforme con el precio pactado y los valores recibidos, por cuya razón

transfieren a favor de los COMPRADORES, el dominio, posesión, uso y goce del inmueble antes descrito en este contrato, con todos los bienes muebles que por su destino, accesión o incorporación se los considera inmuebles, así como todos sus derechos reales, usos, costumbres, entradas, salidas, servidumbres activas y pasivas que le son anexas, sin reservarse nada para sí. LA VENDEDORA, declaran que el inmueble que se vende mediante este instrumento no se encuentra hipotecado, embargado, ni prohibido de enajenar, conforme consta del Certificado otorgado por el Registro de la Propiedad que se agrega como documento habilitante. De igual manera, LA VENDEDORA, a través de su representante legal, declara que el inmueble no está sujeto a condiciones suspensivas ni resolutorias, que no son motivo de acciones rescisorias, reivindicatorias, posesorias o de partición de herencia, y que se halla libre de juicios. LOS COMPRADORES aceptan la venta y transferencia de dominio por ser en seguridad de sus mutuos intereses. QUINTA: CUERPO CIERTO: Sin embargo de determinarse la cabida y dimensiones del inmueble materia de este contrato, la transferencia de dominio se efectúa como cuerpo cierto. SEXTA: SANEAMIENTO: LOS COMPRADORES, aceptan la transferencia de dominio que la VENDEDORA realiza a su favor, obligándose por tanto ésta última al saneamiento por evicción y vicios redhibitorios a que pudiera estar sometido el indicado inmueble. SEPTIMA: "DECLARACIONES ESPECIALES .- "LA PARTE COMPRADORA" al constituirse como deudores hipotecarios declaran expresa e irrevocablemente que eximen a la institución financiera que otorgue el crédito para la adquisición del inmueble en referencia de toda responsabilidad concerniente al acuerdo que éstos realicen con la parte vendedora respecto del precio de compraventa del inmueble materia del presente contrato, así como su forma de pago, gastos que debe asumir cada una de las partes por concepto de pago de impuestos municipales y cualquier otra responsabilidad que tenga relación con dicho acuerdo entre compradores y vendedora. "LA PARTE COMPRADORA" al constituirse como deudores hipotecarios declaran que toda vez que han



realizado la inspección correspondiente al inmueble que pretenden adquirir a través del presente instrumento, se encuentran conformes con el mismo, por consiguiente proceden al pago del precio total según lo acordado entre compradores y vendedora, así como ratifican que los términos y condiciones de la compra-venta son de única y exclusiva responsabilidad de compradores y vendedores, deslindando en tal sentido a terceros.". OCTAVA: GASTOS Y AUTORIZACIÓN DE INSCRIPCIÓN. Los gastos que causen esta escritura y su inscripción, son de cuenta de los COMPRADORES, excepto el pago de impuestos a la plusvalía o utilidades en la compraventa del inmueble, que en caso de haberlo serán de cuenta de la vendedora.LA VENDEDORA, a través de su representante legal autorizan a los COMPRADORES, a proceder a la inscripción de la presente escritura en el Registro de la Propiedad del cantón Manta. NOVENA: ACEPTACIÓN: Los contratantes aceptan y se ratifican en el contenido del presente instrumento, las condiciones acordadas en beneficio de sus mutuos intereses y en seguridad del bien objeto de este contrato, y manifiestan que en el caso de futuras reclamaciones se someten a los jueces competentes de la ciudad de Manta y al trámite ejecutivo o verbal sumario a elección del demandante. SEGUNDA PARTE: PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR: Contenida en las siguientes cláusulas: COMPARECIENTES: a) Por una parte el Ingeniero EDMUNDO SANDOVAL CORDOVA, Jefe de la Oficina Especial del BIESS en Portoviejo, en representación del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en su calidad de Mandatario Del Eco. Roberto Alejandro Machuca Coello; Gerente General (E) del Biess, según consta del documento que en copia auténtica se acompaña a la presente escritura como habilitante, parte a la cual en adelante se la denominará "EL BIESS" y/o "EL BANCO" ylo "EL ACREEDOR". b) Y por otra parte comparece los cónyuges RUBENS MARK LOOR ZAMBRANO y IRINA XIMENA ACEBO ARCENTALES, a quienes en lo posterior se le denominará "La Parte Deudora". comparecientes son hábiles en derecho, plenamente facultados para celebrar

- (July)

este tipo de instrumentos, domiciliados en la ciudad de Manita, y quienes de forma libre y voluntaria consienten en celebrar este contrato de constitución de PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR: PRIMERA: ANTECEDENTES.- a) EL BANCO es una institución financiera pública, sujeta al control y vigilancia de la Superintendencia de Bancos y Seguros, entre cuyas finalidades se encuentra el otorgamiento de préstamos para el beneficio de los afiliados y jubilados del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS). b) El señor RUBENS MARK LOOR ZAMBRANO, en su calidad de afiliado del IESS ha solicitado al BIESS el otorgamiento de diferentes tipos de créditos u operaciones que implican obligaciones económicas a favor de EL BANCO, por concepto de cualquier tipo de créditos de los permitidos otorgar al BIESS en la normativa legal vigente, siendo facultad privativa del BIESS el otorgar o negar el o los créditos solicitados por LA PARTE DEUDORA. c) LA PARTE DEUDORA es propietaria de un inmueble consistente en un lote de terreno y casa, signado con el número CATORCE, de la manzana "B-2" de la Urbanización "SARILAND", ubicada en la vía a San Juan de Manta- vía de circunvalación, sector el camal, del cantón Manta, Provincia de Manabí.d) Los antecedentes de dominio son: La Parte Deudora, adquirió el referido inmueble mediante compraventa celebrada en la primera parte de este contrato. Los demás antecedentes de dominio, constan del Certificado conferido por el Registrador de la Propiedad del cantón, que se SEGUNDA: HIPOTECA agrega al presente documento como habilitante. ABIERTA.- En seguridad y garantía real de todas y cada una de tas · obligaciones que LA PARTE DEUDORA contraiga, de las que tuviere contraídas o las que contrajese en el futuro, pára con el BANCO, sean dichas obligaciones a favor o a la orden del BIESS, sin limitación o restricción alguna en cuanto al monto de las obligaciones ni en las monedas en las que se hayan constituido, ni con relación a su naturaleza u origen, obligaciones pendientes o de plazo vencido, bien se trate de obligaciones contraídas en forma directa o indirecta, ya sea como obligados principales, solidarios, accesorios o

subsidiarios o que las obligaciones se hubieren generado por préstamos directos, descuentos, fianzas o avales, aceptaciones bancarias, prórrogas o reducción de plazos, modificación de las obligaciones, consolidaciones, subrogaciones, novación de las obligaciones, reprogramaciones, sustituciones, planes de pago, ajustes a estos planes de pago, sea que se traten de obligaciones de créditos endosados o cedidos o de cualquier otra índole a favor BIESS incluyendo intereses, comisiones, gastos judiciales y extrajudiciales, LA PARTE DEUDORA constituye a favor del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social HIPOTECA ABIERTA EN CALIDAD DE PRIMERA sobre el inmueble de su propiedad descrito en el literal c) de la cláusula de antecedentes de este mismo instrumento y cuyos linderos, dimensiones y superficie son: LINDEROS GENERALES: FRENTE: 10.00 metros, calle 1. ATRÁS: 10,00 metros lote 21. COSTADO DERECHO: 15,10 metros Lote número 15. COSTADO IZQUIERDO: 15,08 metros lote 13. Lote de terreno que tiene una SUPERFICIE TOTAL DE (151.33 m2). Esta garantía hipotecaria solo será levantada cuando hayan sido canceladas todas y cada una de las obligaciones contraídas por LA PARTE DEUDORA para con el BIESS. Adicionalmente LA PARTE DEUDORA acepta expresa e irrevocablemente que esta caución hipotecaria no sea levantada por parte del BIESS, si la PARTE DEUDORA mantuviere algún tipo de obligación pendiente en el INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL. TERCERA: ACEPTACIÓN .- El BIESS declara que acepta el derecho real de hipoteca abierta constituida a su favor en la cláusula precedente. CUARTA: PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR.- De manera libre, voluntaria y por mutuo acuerdo entre las partes, LA PARTE DEUDORA queda prohibida de enajenar y establecer nuevas hipotecas sobre el inmueble que queda gravado, hasta la cancelación absoluta de todas y cada una de las obligaciones contraídas en el BIESS y hasta que EL BANCO proceda con la cancelación total o parcial de los gravámenes que se constituyen mediante el presente instrumento. Por consiguiente LA PARTE DEUDORA, no podrá enajenar el inmueble que hoy se hipoteca, ni establecer

otras hipotecas o derechos reales a favor de terceros sin el consentimiento expreso del BIESS, en el contrato de compraventa, ni podrá dar otro uso al crédito concedido, sino aquel para el cual fue solicitado. De contravenir lo señalado, EL BIESS podrá dar por vencido el plazo y exigirá judicialmente el pago total de la obligación. Si fal cosa ocurriere, EL BANCO queda plenamente facultado, sin necesidad de cumplir con otro requisito, a declarar vencidas todas las obligaciones que por parte de LA PARTE DEUDORA estuvieren pendientes de pago en ese momento y a demandar y ejecutar esta garantía hipotecaria para pago de tales obligaciones. Si el crédito amparado por esta hipoteca corresponde a un Crédito para Vivienda, en los términos establecidos en la normativa legal vigente, LA PARTE DEUDORA no podrá entregar en Arrendamiento el bien que se hipoteca, eximiendo al Banco de cualquier responsabilidad al respecto. En todo caso, si dicho bien llegase a ser entregado en arrendamiento, en ningún caso, dicho contrato podrá ser celebrado mediante escritura pública inscrita en el Registro de la Propiedad. QUINTA: EXTENSIÓN DE LA HIPOTECA.- La hipoteca que se constituye por este acto alcanza las construcciones que eventualmente pueden estar hechas y todos los aumentos, mejoras y construcciones hechos o que se hicieren en el futuro y, en general, a todo lo que se considere inmueble por destinación, naturaleza, accesión o incorporación según las reglas del Código Civil vigente e incluye todo derecho que de forma conjunta y/o individual tengan o llegaren a tener LA PARTE DEUDORA sobre el mismo. Los linderos del inmueble que se hipoteca y que se detallaron anteriormente, son los más generales y es entendido que si alguna parte del mismo no estuviere comprendido en ellos, quedará también hipotecado, porque es voluntad de las partes que el gravamen y prohibición de enajenar comprenda toda la propiedad. Todos los documentos que haya suscrito o suscribiere LA PARTE DEUDORA y todas sus obligaciones para con EL BANCO, por cualquier concepto, directas e indirectas, pasadas, presentes, y futuras, de plazo pendiente o vencido, incluyendo gastos judiciales, extrajudiciales y honorarios de abogado, quedan íntegramente garantizadas con

la hipoteca que se constituye en este acto. SEXTA: INSPECCION.- LA PARTE DEUDORA se obliga a permitir la inspección del(de los) inmueble(s) hipotecado(s) o comprobar de manera satisfactoria para EL BANCO, tanto la integridad de dicho bien, el avalúo actualizado del mismo, así como el hecho de encontrarse en posesión y tenencia del mismo y que no se ha creado sobre él ningún gravamen adicional, para todo lo cual EL BANCO podrá exigir y obtener los certificados correspondientes, así como podrá contratar por cuenta de LA PARTE DEUDORA los peritajes e inspecciones que correspondan, conforme a sus políticas y a lo establecido en la normativa vigente, corriendo los gastos a cargo de la PARTE DEUDORA. Si LA PARTE DEUDORA no diere las facilidades del caso para inspeccionar el inmueble hipotecado a los Inspectores designados por EL Banco, éste podrá dar por vencido el plazo de la(s) obligación(es) garantizadas y exigir el pago de la(s) misma(s) y el remate del bien hipotecado. SEPTIMA: CESIÓN DE DERECHOS.- LA PARTE DEUDORA, expresamente declara y acepta que el BIESS podrá ceder en cualquier momento, la presente garantía hipotecaria y los créditos amparados por la misma a favor de cualquier institución financiera o a favor de cualquier persona natural o jurídica o fideicomiso mercantil, así como las cesiones posteriores que éstos realicen, para lo cual LA PARTE DEUDORA renuncia expresamente a ser notificada judicialmente de dicha cesión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de Código Civil vigente y, acepta manifiesta y explícitamente darse por legalmente comunicadas de cualquier cesión de derechos que se efectúe, para todos los efectos legales, por el simple aviso que realice el cesionario o tenedor de la hipoteca, eximiéndosele en forma expresa de la obligación de exhibir el título o cualquier otra formalidad legal, comprometiéndose a realizar los pagos sin derecho a oposición alguna a su nuevo acreedor, al ser requerido por éste. Sin perjuicio de lo anterior, LA PARTE DEUDORA declara conocer expresamente que El Banco podrá ceder y transferir la presente garantía hipotecaria y los créditos amparados por la misma para propósitos de titularización, según lo dispuesto por el Código Civil,

especialmente en la norma que estipula que cuando se deba ceder y traspasar - derechos o créditos para efectos de desarrollar procesos de titularización realizados al amparo de la Ley de Mercado de Valores, cualquiera sea la naturaleza de aquellos, no se requerirá notificación alguna al deudor u obligado de tales derechos o créditos. Por el traspaso de derechos o créditos en proceso de titularización, se transfiere de pleno derecho y sin requisito o formalidad adicional, tanto el derecho o crédito como las garantías constituidas sobre tales créditos. OCTAVA: VENCIMIENTO ANTICIPADO .- EL BANCO, aun cuando no estuvieren vencidos los plazos de los créditos y demás obligaciones que hubieren contraído LA PARTE DEUDORA, podrá dar por vencido el plazo y demandar la ejecución de esta hipoteca, a más del pago de todo lo que se le estuviere adeudando incluido capital, intereses, costos y honorarios de abogado, ejerciendo la acción real hipotecaria, en uno cualquiera de los siguientes casos: a) Si LA PARTE DEUDORA cayeren en mora en el pago de cualquier dividendo, obligación, o cuota, a favor de EL BANCO; b) En caso de que el inmueble hipotecado fuere enajenado o gravado, entregado en anticresis, donado, secuestrado, embargado o prohibido de enajenar por voluntad de la PARTE DEUDORA o por sentencia u orden judicial, en todo o en parte. c) Si LA PARTE DEUDORA deja de cumplir cualquier obligación laboral o patronal que tengan para con sus trabajadores, incluido los aportes patronales al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. d) Si se iniciare en contra de LA PARTE DEUDORA juicios de coactiva, de insolvencia o concurso de acreedores; e) Si LA PARTE DEUDORA dejare de cumplir o incurriere en mora en el pago de los impuestos municipales o fiscales sobre el inmueble en garantía o cualquier bien en él que sea el propietario. f) Si LA PARTE DEUDORA dejare de mantener el inmueble que se hipoteca por este contrato, en buenas condiciones, incluyendo sus mejoras y ampliaciones, a juicio de EL BANCO; g) Si se promoviere contra LA PARTE DEUDORA acción resolutoria, reivindicatoria, rescisoria o de dominio con relación al inmueble hipotecado, o si éste fuese objeto de expropiación u otro medio similar que traiga como consecuencia la transferencia de dominio; h)

Si LA PARTE DEUDORA no cumpliere con un auto de pago en ejecución promovido por terceros contra ella; i) Si se produjere la insolvencia o concurso de acreedores de la PARTE DEUDORA, o ésta fuere enjuiciada por estafa o · cualquier otro delito penal que pudiere afectar su patrimonio; j) Si a LA PARTE DEUDORA se le instaurare demandas laborales, reclamaciones patronales, colectivas, o demandas en entidades públicas de acción coactiva; k) En caso , de que a LA PARTE DEUDORA se le sigan acciones penales relacionadas con la producción, comercialización o tráfico de estupefacientes o sustancias ilegales o ilícitas; I) Si a LA PARTE DEUDORA se le comprobaré que el importe del crédito fue destinado a otro fin distinto del establecido en la solicitud del crédito; m) Si EL BIESS comprobare que existe falsedad en los datos suministrados por LA PARTE DEUDORA y que sirvieron para la concesión del préstamo. n) Si no se contratase el seguro sobre el bien hipotecado o no se pagaren las primas correspondientes; o) Si la PARTE DEUDORA mantuviere obligaciones impagas con personas naturales o jurídicas, de mejor privilegio en la prelación de créditos, que a juicio del BANCO ponga en peligro su crédito y, p) En caso de que La PARTE DEUDORA destine el inmueble que garantiza la operación, a un fin distinto al establecido en el contrato de préstamo o al autorizado por El BANCO. q) En caso de que La Parte Deudora se negare a aceptar la cesión de los derechos contenidos en el presente instrumento. r) Los demás casos contemplados en la Ley o en las demás Cláusulas del presente Instrumento. Por mutuo acuerdo tanto EL BIESS como LA PARTE DEUDORA, acuerdan en que no será necesaria prueba alguna para justificar y declarar la obligación de plazo vencido por parte de EL BIESS y exigir de esta manera el pago inmediato de la obligación, bastando para tal efecto la sola afirmación que el BIESS, hiciere en la demanda y los archivos contables con los que contare para el efecto. NOVENA: PRUEBA.- LA PARTE DEUDORA renuncia expresamente al beneficio del plazo que les haya otorgado EL BANCO y éste podrá proceder como si todos los créditos se encontraren de plazo vencido. La sola afirmación de EL BANCO en la demanda, en el sentido de que LA PARTE

~0 Zv)

DEUDORA ha incurrido en uno de los casos señalados en la cláusula precedente, será suficiente prueba para los efectos determinados en ella: DÉCIMA.- VIGENCIA DE LA GARANTÍA.- La hipoteca abierta constituida por este instrumento subsistirá aún cuando hubiese vencido el plazo del o de los préstamos que lo garanticen y hasta tanto no se extingan todas y cada una de las obligaciones que LA PARTE DEUDORA, mantuviere a favor del BIESS, incluyendo dentro de ella el pago de intereses, comisiones, gastos judiciales y extrajudiciales. El BIESS, podrá cuantas veces crea conveniente y por medio de un funcionario autorizado, realizar la inspección de los bienes constituidos en garantía, así como también podrá exigir se mejoren o aumenten los valores del mismo en caso de disminución de sus valores por cualquier causa. DECIMO PRIMERA: SEGURO.- La Parte Deudora faculta expresamente a EL BANCO, para que en su nombre y a su cargo contrate con la compañía de seguros que El Banco elija, un seguro contra incendio, terremoto y líneas aliadas sobre el o los inmuebles que se hipotequen como garantía por las obligaciones asumidas por La Parte Deudora. Estos seguros, endosados a favor del Acreedor, serán contratados por el valor real comercial del inmueble, por el tiempo que el Banco determine. LA PARTE DEUDORA autoriza para que la póliza de seguro se emita a la orden de EL BANCO y además para que, en caso de siniestro se abone a la o a las obligaciones que estuvieren pendientes de pago el valor que perciba por tal seguro; sin embargo, si EL BANCO contratase el seguro o si hubiese dificultad para el cobro de la póliza, todos los riesgos serán de cuenta de LA PARTE DEUDORA y ninguna responsabilidad tendrá EL BANCO. DÉCIMO SEGUNDA: DECLARACIONES Y AUTORIZACIONES.- LA PARTE DEUDORA declara bajo su responsabilidad que el inmueble que se hipoteca se encuentra libre de todo gravamen, prohibición de enajenar, limitación de dominio, juicio o acción rescisorias, resolutorias, reivindicatorias, posesorias o de partición de herencia, de modo que a partir de la inscripción de este instrumento tal inmueble únicamente estará afectado por la hipoteca que se constituye por la presente escritura, como consta del certificado conferido por el señor Registrador de la

Propiedad del Cantón. LA PARTE DEUDORA autoriza expresamente a EL BANCO para que obtenga de cualquier fuente de información, incluidos la Central de Riesgos, Sistema de Registro Crediticio y Burós de información crediticia, sus referencias e información personal(es) sobre su comportamiento crediticio, manejo de su(s) cuenta(s), corriente(s), de ahorro, tarjeta(s) de crédito, etc., y en general sobre el cumplimiento de sus obligaciones y demás activos, pasivos y datos personales. De igual manera LA PARTE DEUDORA declara que el(los) préstamo(s) recibido(s) y los que va a recibir en el futuro, lo(s) utilizará en negocios lícitos y permitidos por las Leyes del Ecuador, eximiendo de cualquier responsabilidad a EL BANCO por el uso que de a dichos fondos. De igual forma, EL BANCO queda expresamente autorizado para que pueda utilizar, transferir o entregar dicha información a autoridades competentes, organismos de control, Sistema de Registro Crediticio, Burós de Información Crediticia y otras instituciones o personas jurídicas legal o reglamentariamente facultadas, así como para que pueda hacer público el comportamiento crediticio de LA PARTE DEUDORA. LA PARTE DEUDORA declara expresamente que exime al BIESS de cualquier responsabilidad posterior que tenga relación con las condiciones físicas del inmueble que se hipoteca. DÉCIMO TERCERA: GASTOS.- Todos los impuestos, honorarios y más gastos que demande el otorgamiento e inscripción de esta escritura, y los que posteriormente cause la cancelación de la hipoteca que queda constituida, son de cuenta exclusiva de LA PARTE DEUDORA, así como también todos los gastos, comisiones e impuestos que se ocasionaren por los diversos contratos y créditos que se les otorguen, amparados con esta hipoteca. Si el BANCO creyere conveniente o si se viere en el caso de efectuar o anticipar cualquier egreso por estos conceptos, la PARTE DEUDORA autoriza el cobro de los valores respectivos. DÉCIMO CUARTA: INSCRIPCIÓN.- LA PARTE DEUDORA autoriza expresa e irrevocablemente a EL BANCO para que éste directamente o la través de la persona o institución que designe, inscriba el presente instrumento en el Registro de la Propiedad respectivo, comprometiéndose a asumir todos los gastos que dicha inscripción implique,



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO DISTRITO METROPOLITANO

	I			***
2013	17	01	26	P4068

PODER ESPECIAL
QUE OTORGA EL

BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL (BIESS)

A FAVOR DEL ING.

EDMUNDO SANDOVAL CÓRDOVA, JEFE DE LA OFICINA
ESPECIAL DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE
SEGURIDAD SOCIAL EN LA CIUDAD DE PORTOVIEJO
CUANTIA: INDETERMINADA

DÍ- 3,

COPIAS

GM.

P.E. BIESS-CUATRO

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, a las diez horas y treinta minutos de hoy dia DIECISEIS (16) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL TRECE, ante mí, Doctor Homero López Obando, Notario Vigésimo Sexto del Cantón Quito, comparece: El señor Economista ROBERTO ALEJANDRO MACHUCA COELLO, de estado civil casado, en su calidad de SUBGERENTE GENERAL DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL; y, en su calidad de GERENTE GENERAL DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DEL SEGURIDAD

SOCIAL SUBROGANTE, según constan de los respectivos documentos habilitantes que se agregan; bien instruido por mí el Notario sobre el objeto y resultado de esta escritura pública a la que procede de una manera libre y voluntaria.- El compareciente declara ser mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, legalmente capaz y hábil para contratar y obligarse, domiciliado en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a quien de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido su documento de identificación, cuya copia certificada se agrega como habilitante; y, me pide que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me presenta, cuyo tenor literal que transcribo integramente a continuación es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el libro de escrituras públicas a su digno cargo, sírvase incluir una de poder especial, al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTE.- Comparece, el Economista ROBERTO ALEJANDRO MACHUCA COELLO, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, Subgerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y en su calidad de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, subrogante, conforme consta de los documentos que se adjuntan como habilitantes y como tal, Representante Legal de la Institución y a quien en adelante se denominará EL PODERDANTE o MANDANTE.- SEGUNDA: ANTECEDENTES.- UNO) Mediante Ley publicada en el Registro Oficial Número quinientos ochenta y siete (No. 587), de once (11) de mayo del dos mil nueve (2009), se crea el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (BIESS), como institución financiera pública, con competencia para administrar, bajo criterios de banca de inversión, los fondos previsionales del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.- DOS) Según el artículo cuarto de su Ley constitutiva el BIESS se encarga de ejecutar operaciones y prestar servicios financieros a sus usuarios, afiliados y jubilados del Instituto



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO: METROPOLITANO

Ecuatoriano de Seguridad Social.- TRES) El Ingeniero EDMUNDO SANDOVAL CORDOVA, Jefe de la Oficina Especial del BIESS en la ciudad de Portoviejodebe estar debidamente legitimado para comparecer; a nombre del BIESS a la celebración de los actos jurídicos relacionados con las operaciones y servicios mencionados en el numeral anterior, en la jurisdicción de la provincia de Manabí.- TERCERA.- PODER ESPECIAL.-Con estos antecedentes, el Economista Roberto Alejandro Machuca Coello en su calidad de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, extiende poder especial, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere, a favor del Ingeniero Edmundo Sandoval Córdova, con cédula de ciudadanía número uno siete cero cero ocho dos cero uno cuatro guión tres (170082014-3), Jefe de la Oficina Especial del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en la ciudad de Portovicjo, de ahora en adelante EL MANDATARIOpara que, a nombre del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, realice lo siguiente:- UNO) Suscribir a nombre del BIESS, en la jurisdicción de la provincia de Manabí ,las matrices de hipoteca y contratos de mutuo, que se otorgan a favor del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social BIESS, en todas sus variantes y productos, contempladas en el Manual de Crédito del BIESS.-DOS) Suscribir a nombre del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS las tablas de amortización, las notas de cesión, cancelaciones de hipoteca, contratos de mutuo o préstamos, escrituras públicas de constitución y cancelación de hipotecas y cualquier documento legal, público o privado, relacionado con el contrato mutuo con garantía hipotecaria y/o mutuo, sobre bienes inmuebles, que se otorguen a favor del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS.- TRES) Suscribir a DEL INSTITUTO ECUATORIANO nombre del BANCO



SEGURIDAD SOCIAL BIESS todo acto relacionado con los créditos hipotecarios concedidos y/o cualquier otro tipo de crédito que conceda el BIESS a sus prestatarios, en la jurisdicción de la provincia de Manabí; así como también cualquier documento público o privado relacionado con la adquisición de cartera transferida a favor del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS por parte de cualquiera tercera persona, natural o jurídica, entendiéndose dentro de ello la suscripción de endosos, cesiones y/o cualquier otro documento que fuera menester a efectos de que se perfeccione la transferencia de cartera a favor del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS, sea en documento público o privado.- CINCO) El presente poder podrá ser delegado total o parcialmente únicamente previa autorización expresa y escrita del representante legal del MANDANTE.-CUARTA.-REVOCABILIDAD.-Este poder automáticamente revocado, sin necesidad de celebrarse escritura pública de revocación, una vez que EL MANDATARIO cese, por cualquier motivo, en sus funciones de Jefe de la Oficina Especial del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en Portoviejo.- QUINTA.- El presente mandato dada su naturaleza es a título gratuito.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de ley para la perfecta validez de este instrumento.- (Firmado) Doctor Cristian Altamirano Mancheno, portador de la matrícula profesional número cinco uno nueve seis del Colegio de Abogados de Pichincha.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su legal.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron todos y cada uno de los preceptos legales que el caso requiere; y, leída que le fue a el compareciente integramente por mí el Notario en alta y clara voz, se afirma y ratifica en el total contenido de este PODER



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO DISTRITO METROPOLITANO

ESPECIAL, para constancia de ello firma junto commigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe:-

f) Eco. Roberto Alejandro Machuca Coello ·

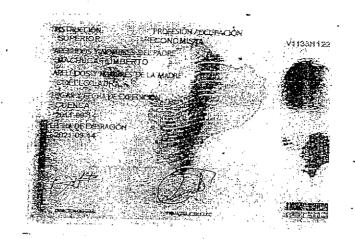
c.c. 010/348/33

Dr. Homero Lopez Obando.

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.

Š







NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON OUTRO De acuerdo con la facilitad provinta en el numeral 5 Art. 18 de la Loy Motarial, doy 1á que la COPIA que arra ade, es igual al documento presentado anto





Av. Amazonas N35-181 y Japon Ter. (528)/2 397 0500 EUAYAQUIL Av. 9 de Octubre 2199 Págro Carbo Ter.: (593) 4 232 0840 Www.bless.fin.ec

ACTA DE POSESIÓN SUBGERENTE GENERAL DEL BIESS

En sesión ordinaria celebrada el día veinte y seis de junio del año dos mil trece, el Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social-BIESS, resolvió designar al economista Roberto Alejandro Machuca Coello como Subgerente General del BIESS, con base en lo establecido en el artículo 13, letra h) del Estatuto Social del BIESS, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 205 de 2 de junio de 2010.

Mediante Resolución No. SBS-INJ-2013-508 de 11 de julio de 2013, la Intendencia Nacional Jurídica de la Superintendencia de Bancos y Seguros, califica la idoneidad legal del economista Roberto Alejandro Machuca Coello, portador de la cédula de ciudadanía No. 0101348183, para que ejerza las funciones como Subgerente General del BIESS.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15, letra d del Estatuto Social del BIESS y el artículo 3, letras a) y b) del Reglamento para el Funcionamiento del Directorio del BIESS, el 15 de Julio de 2013, ante el Presidente del Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el economista Roberto Alejandro Machuca Coello presta la correspondiente promesa y se le declara legalmente posesionado para las funciones de Subgerente General del BIESS.

Para constancia firma conjuntamente con el señor Presidente del Directorio del BIESS y la infrascrita Secretaria que certifica.

-Fernando Cordero Cueva

PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL BIESS

Econ. Roberto Alejandro Machuca Coello SUBGERENTE GENERAL DEL BIESS

Lo certifico, Quito, D.M., a 15 de Julio de 2013

Dra. María Belén Rocha Diaz

Dra. Maria Belén Rocha Diaz SECRETARIA GENERAL DEL BIESS CEPTIFICO QUE ES REL COPIA DEL ORIGINAL

OUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA SEURETA

GENERAL DEL BIESS. - QUITO

RA...

15 JUL 2013

Danskornin s

Dra Maria Belén (cor 1) -Secretaria Gen Politicus ZON: Siento por tal que el Directorio en sesión ordinaria de 26 de junio y 11 de julio de 2013 conoció la renuncia irrevocable del ingeniero Efraín Vieira Herrera al cargo de Gerente General; por tanto, y conforme lo establecen los Arts. 22, literal à) y 23 de la Codificación del Estatuto Social del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, es atribución del Subgerente General reemplazar al Gerente General y asumir la representación legal. Lo que CERTIFICO.- Quito, DM, 15 de julio de 2013.

Dra María Beléo Rocha Díaz SECRETARIA GENERAL BIESS PROSECRETARIA DIRECTORIO

CEPTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL.
DUL REPUSE, EN 105 ARCHINOS DE LA SEURETARIA
GENERAL DEL BIESS. DUITO

Dra. Waria Belén Rocha Díaz SECRETARIA GENERAL BIESS

La copia xerox que antecede es fiel compulsa de la copia certificada que me fue presentada en Liza fojos utiles y que luego devolví al Interesado, en la de ello confiero la presente.

Quito, a

OMEROLOPEZ ORAMBO

Se otor---

...gó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, de la escritura pública de PODER ESPECIAL, que otorga, EL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL (BIESS), a favor del ING. EDMUNDO SANDOVAL CÓRDOVA, JEFE DE LA OFICINA ESPECIAL DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL EN LA CIÚDAD DE PORTOVIEJO; firmada y sellada en Quito, a dieciséis (16) de julio del dos mil trece.-

Dr. Homoro Loraz Obando NOTARIO VIGÉSINIO SEL CANTÓN QUITO



CIDADARIA DRIJANE KARANGA LEMBURI 1134771968th/Sacharpid 136610 1991 1929 F | \$123 (-446 | 3 L YOUA

Cabala Didata Gallia Saliadana R Subanida Cabala Gallia Saliadana R Subanida Cabalana Signal Salono Signal Salono Signal Salono ing and editor-

casi

REPÚBLICA DEL ECUADOR CONSEJO HACIONAL ELECTORAL CERTIFICADO DE VOTACIÓN ELECCIONES GENERALES 17-FE5-2013

004 004 - 0004

1700820143

NUMERO DE CERTIFICADO SANDOVAL CORDOVA EDMUNDO

CÉQUIA

PROVINCIA MANTA

CIRCUNSCRIPCIÓN MANTA

CAUTON AFARROQUIA

Manta, 19 de Junio del 2012.

Señora: Rita Daniela Chávez García Ciudad.-

De mis consideraciones:

Me es grato comunicarle que la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de la Compañía RECREACIONES Y TURISMO TARQUI S.A. TARQUISA, en su sesión celebrada el día de hoy 19 de Junio del 2012, tuvo el acierto en designarla GERENTE GENERAL de la Compañía por el lapso de cinco años (5), con las atribuciones y deberes constantes en los Estatutos de la Compañía, entre ellas ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, particular que pongo en su conocimiento para los fines consiguientes.

La Compañía RECREACIONES Y TURISMO TARQUI S.A. TARQUISA, se constituyo mediante Escritura Pública celebrada ante el Notario Tercero del cantón Manta, el 06 de Febrero del 2008, e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Manta el 18 de febrero del 2008. Mediante Escritura Pública celebrada ante el Notario Público Tercero del cantón Manta, el 25 de febrero del 2010, e inscrito en el Registro Mercantil del cantón Manta el 09 de Marzo del 2010, aumento el capital, amplió el objeto y reformo sus estatutos. Mediante Escritura Pública celebrada ante el Notario Público Tercero del cantón Manta, el 6 de diciembre del 2011, e inscrito en el Registro Mercantil del cantón Manta el 14 de febrero del 2012, aumento el capital, fijo el capital autorizado y reformo sus estatutos.

Mucho agradeceré firmar al pie de la presente en señal de su aceptación al cargo que le ha sido conferido.

Registro Mercantil Manta

Atentamente,

Jorge Washington Viteri Carbo Residente

Nota: Acepto el nombramiento de GERENTE GENERAL de la Compañía RECREACIONES Y TURISMO TARQUI S.A. TARQUISA, contenido en este Instrumento.

Manta, 19 de Junio del 2012

Rita Daniela Chávez García C.I. # 131009929-4

Dirección: Edif. Del Bank Av. 2 entre calles 12 y 13

Teléfono: 05-2625340 Nacionalidad: Ecuatoriana

Señores BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL Presente	
De mi consideración:	
Por medio del presente, dentro de mi trámite de Crédito Hipotecario NUT No. 325 637 pongo en su conocimiento que el precio de la Compra-Venta del Inmueble detallado en mi solicitud de crédito, el cual me encuentro adquiriendo con financiamiento del BIESS, al (a los) señor(es) Revuociones y Torismo Tongo 5.0 es de US\$ 68319, 80 (Cincuento y ocho mil Treuentos diecinceos es para Dólares de los Estados Unidos de América).	
En tal virtud instruyo expresamente para que en la cláusula de precio de la compraventa se establezca este valor y eximo al BIESS de toda responsabilidad que pudiere derivarse de esta instrucción, asumiendo todas las responsabilidades legales que pudieren producirse de la misma, en vista de que corresponde al valor de mi negociación.	
Atentamente,	
Sr. 1007 201108 (no Robins mo C.C. 130760827-1	
LOUG ARCENTALES IRINA XI'MENO	
-C: 130817518-9-	

Quito, _





Avenida 4 y Calle II

Conforme a la solicitud Número: 95955, certifico hasta el día de hoy la Ficha Registral Número: 30836 INFORMACIÓN RECISTRAI

- Fecha de Apertura: Parroquia:

lunes, 08 de abril de 2013 Tarqui

Tipo de Predio:

Urbano Cód.Catastral/Rol/Ident.Predial:

LINDEROS REGISTRALES:

FORMANDO PARTE DE LA URBANIZACION SARILAND SE ENCUENTRA EL LOTE 14 DE LA MANZANA B-2 CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS: FRENTE: 10m, calle 1 ATRÁS: 10m lote 21 COSTADO DERECHO: 15,10m lote 15 COSTADO IZQUIERDO: 15,08m lote 13 AREA: 151,33m2 SOLVENCIA: EL LOTE DESCRITO SE ENCUENTRA LIBRE GRAVAMEN. D E

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

, Libro	Acto	Número y fecha	de inscripción	Folio Inicial
Compra Venta	Compraventa	2.088	25/08/2005	28.546
Fideicomiso	Fideicomiso Mercantil	46	13/11/2006	1.481
Fideicomiso	Cesión de Derechos Fiduciarios	2	17/01/2011	50
Hipotecas y Gravámenes	Mutuo	96	19/01/2011	1.443
Planos	Planos	12	30/03/2012	70
Planos	Ampliación	13	30/03/2012	148
Hipotecas y Gravámenes	Cancelación Parcial de Hipoteca Ab	oi 995	25/07/2013	1

MOVIMIENTOS REGISTRALES:

REGISTRO DE COMPRA VENTA

¹ Compraventa

Inscrito el: jueves, 25 de agosto de 2005

Folio Inicial: 28.546 - Folio Final: 28.554

Número de Inscripción: 2.088 Número de Repertorio:

Oficina donde se guarda el original: Notaría Tercera

Nombre del Cantón: Manta Fecha de Otorgamiento/Providencia: martes, 23 de agosto de 2005

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

Un lote de terreno ubicado en la Vía a San Juan de Manta- Vía de Circunvalación sector El Camal, del Cantón Manta, Provincia de Manabí. CLAUSULA ESPECIAL: Las partes contratantes dejan expresamente aclarado que a pesar de que se expresan las medidas y linderos de la propiedad motivo de esta compraventa, la transferencia de esta se la hace como CUERPO CIERTO con todas sus accesiones y todo lo que integra o se integrare a ella dentro de los Enderos expresados de acuerdo a las medidas reales que tengan la propiedad considerándose la irregularidad del

4.046



Certificación impresa por: Mara

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes: Estado Civil Domicilio Cédula o R.U.C. Nombre y/o Razón Social Calidad Manta 80-0000000028360 Compañía Tipel S A Comprador Casado Manta 13-04270919 Cevallos Solorzano Gina Jannethy Vendedor 13-03288813 Delgado Suarez Hector Leonardo Casado Manta Vendedor 2 / 2 Fideicomiso Mercantil Inscrito el: lunes, 13 de noviembre de 2006 Folio Inicial: 1.481 - Folio Final: 1.540 Tomo: 1 5,470 Número de Repertorio: Número de Inscripción: 46 Oficina donde se guarda el original: Notaría Trigésima Segunda Guayaquil Nombre del Cantón: Fecha de Otorgamiento/Providencia: viernes, 01 de septiembre de 2006 Escritura/Juicio/Resolución: Fecha de Resolución: a .- Observaciones: La Señora Brenda Geraldina Ratti Ramirez, por los derechos que representa de la Compañía Tipel S.A, en calidad de G El Señor Abelardo García Meneses, por los derechos que representa de Fidunegocios S.A Administradora de Fondos b .- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes: Domicilio Estado Civil Nombre y/o Razón Social Cédula o R.U.C. Calidad Manta 80-0000000028360 Compañia Tipel S A Constituyente 80-000000028362 Fideicomiso Mercantil Inmobiliario Sariland Manta Fideicomiso 80-000000028361 Compañia Fidunegocios S A Administradora Manta c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en: € Delgado Folio final: No.Inscripción: Fec. Inscripción: Folio Inicial: Libro: 25-ago-2005 28554 28546 2088 Compra Venta 3 / 2 Cesión de Derechos Fiduciarios Inscrito el: lunes, 17 de enero de 2011 - Folio Final: 167 Folio Inicial: 50 Número de Repertorio: 297 Número de Inscripción: 2 Oficina donde se guarda el original: Notaría Vigésima Novena Guayaquil Nombre del Cantón: Fecha de Otorgamiento/Providencia: miércoles, 12 de enero de 2011 Escritura/Juicio/Resolución: Fecha de Resolución: a. Observaciones: Cesion de Derechos Fiduciarios en Devolucion que otorga Estrucplan S. A y Pasdarcar S.A a favor de TIPEL S. A Cecion de Derechos Fiduciarios que otorga Tipel S. A a favor de Recreaciones y Turismo Tarqui S.A Tarquisa y Restitucion de Inmueble del Fideicomiso Inmobiliario Sariland a favor de Recreaciones y Turismo Tarqui S. A Tarquisa asi como Terminacion y Liquidacion del Fideicomiso Inmobiliario Sariland inmueble ubicado en el Camal del Canton Manta. La Compañía Tipel S.A.en calidad de constituyente y a la vez Cedente, porque cede sus Derechos Fiduciarios a favor de Recreaciones y Turismo Tarqui S.A. Tarquisa. b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes: [[0] Estado Civil Domicilio Cédula o R.U.C. Nombre y/o Razón Social Calidad Ficha Registral: 39859 n a Certificación impresa por: Mays

Beneuciario

Recreacioanes y Turismos Tarqui 5 A Tarqu

Cedente

80-000000047630 Compañia Estrucplan S A

Cedente

80-0000000047631 Compañia Pasdarcar

Manta Manta

!vian.ta

Manta

Manta

Constituyente

80-0000000028360 Compañia Tipel S A

Fideicomiso

80-0000000047632 Fideicomiso Inmobiliario Sariland c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:

No.Inscripción: Fee. Inscripción:

13-nov-2006 1481

Folio Inicial: Folio final: 1540

4 / 2 Mutuo

Inscrito el : miércoles, 19 de enero de 2011

Fideicomiso

Folio Inicial: 1.443

- Folio Final: 1.527

Número de Inscripción: 96

Número de Repertorio:

Oficina donde se guarda el original: Notaría Trigésima Quinta Nombre del Cantón:

Quito

353

Fecha de Otorgamiento/Providencia: lunes, 17 de enero de 2011

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

SO OSTRIBER Constitucion de Mutuo Hipotecario sobre inmueble ubicado Via San Juan Proyectos Habitacionales para el

Desarrollo del Proyecto Habitacional denominado Sariland. Con fecha 10 de Mayo del 2.012 se encuentra inscrita la cancelación de Hipoteca parcial en la que cancelan los

Siguientes lotes. DE LA MANZANA C1 DE LA 1 A LA 20, DE LA MANZANA C2 DE LA 1 A LA 20, DE LA MANZANA C 3

D E LA Con fecha 4 de Octubre del 2.012 bajo el N. 1408 se encuentra inscrita la cancelación parcial de Hipoteca en la que cancelan parcialmente la primea Hipoteca abierta a favor del BEV, y levanta la prohibicion de enajenar que pesa sobre 45 viviendas desglosadas de la siguiente manera, de la 1 a la 34 de la manzana B5, 1,2,3,4,7,8,9 de la manzanza C4 de la 1 a la 4 de la manzana C5 de propiedad de la Empresa Recreaiones y Turismo Tarqui S.A

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad

Cédula o R.U.C.

Nombre y/o Razón Social

Estado Civil

Domicilio

Acreedor Hipotecario

80-0000000000549 Banco Ecuatoriano de la Vivienda

Manta

Deudor Hipotecario

80-0000000047760 Compañia Recreaciones y Turismo Tarqui S

Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No.Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	2088	25-ago-2005	28546	28554
Fideicomiso	2	17-enc-2011	50	167
Fideicomiso	46 .	13-nov-2006	1481	1540 . €

² Planos

Inscrito el: viernes, 30 de marzo de 2012

Folio Inicial: 70 Número de Inscripción: 12

- Folio Final: 147 Número de Repertorio:

Certificación impresa por: Mays

1.795

Oficina donde se guarda el original: Notaría Tercera Nombre del Cantón:

Fecha de Otorgamiento/Providencia: lunes, 06 de febrero de 2012

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

Ficha Registral: 39859

SABI - ECUAD

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes: Estado Civil Domicilio Cédula o R.U.C. Nombre y/o Razón Social 80-000000047760 Compañia Recreaciones y Turismo Tarqui S Manta Calidad Propietario c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en: Folio Inicial: Folio final: No.Inscripción: Fec. Inscripción: 167 Libre: 17-ene-2011 50 2 Fideicomiso 6 / 2 Ampliación Inscrito el: viernes, 30 de marzo de 2012 - Folio Final: 167 Folio Inicial: 148 Número de Repertorio: 1.796 Número de Inscripción: 13 Oficina donde se guarda el original: Notaría Tercera Manta Nombre del Cantón: Fecha de Otorgamiento/Providencia: lunes, 12 de marzo de 2012 Escritura/Juicio/Resolución: Fecha de Resolución: AMPLIACION DE PLANOS DE ACTA Y ENTREGA DE AREAS SOCIALES, VERDES Y LOTES DE a.- Observaciones: URBANIZACION SARILAND. GARANTIAS DE LA b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes: . Domicilio Estado Civil Nombre y/o Razón Social Cédula o R.U.C. 80-000000047760 Compañia Recreaciones y Turismo Tarqui S Manta Calidad Propietario c.~ Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en: Folio Inicial: Folio final: No.Inscripción: Fec. Inscripción: 147 Libro: 30-mar-2012 Planos 7 / ² Cancelación Parcial de Hipoteca Abierta Inscrito el : jueves, 25 de julio de 2013 - Folio Final: 1 Folio Inicial: 1 5.432 Tomo: Número de Repertorio: Número de Inscripción: 995 Oficina donde se guarda el original: Notaría Quinta Portoviejo Nombre del Cantón: Fecha de Otorgamiento/Providencia: martes, 23 de julio de 2013

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

CANCELACION PARCIAL DE HIPOTECA ABIERTAsobre los lotes 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 19, 21, 22, 24, 26 a .- Observaciones: de la manzana B-2, lotes 11, 12, 13, 14, 15, 17, 19, 21, 24, 25 de la manzana B-3 del proyecto SARILAND 1 Y II de propiedad de la Empresa Recreaciones y Turismo Tarqui S.A

h.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Nombre y/o Razón Social Cédula o R.U.C. Calidad

80-000000000549 Banco Ecuatoriano de la Vivienda

Acreedor Hipotecario 80-0000000047760 Compañia Recreaciones y Turismo Tarqui S Deudor Hipotecario

с.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) еп:

Folio Inicial: Folio final: No.Inscripción: Fec. Inscripción: 1527 1443 19-ene-2011

Hipotecas y Gravámenes

Certificación impresa por: May:

Ficha Registral: 39859

Estado Civil

Domicilio

Manta

Manta

TOTAL DE MOVIMENTOS CERTIFICADOS:

Libro	Número de Inscripciones	Libro	Número de Inscripciones
Fideicomiso	. 2	Hipotecas y Gravamenes	2
Planos	2		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
Compra Venta	1		

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las: 17:10:45

del jueves, 25 de julio de 2013

A petición de: / by Home Goalge

Elaborado por : Mayra Dolores Saltos Mendoza

131013711-0

que se diera un traspaso de dominio o se emitiera un gravamen.

El interesado debe comunicar cualquier error en este Documento al Registrador de la Propiedad.

Abg. Jaime E. Delgado Ditriago

Certificación impresa por: Mays

Ficha Registral: 39859



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

DIRECCION DE AVALUOS, CATASTRO Y REGISTROS

102395

No. Certificación: 102395

CERTIFICADO DE AVALÚO

Fecha: 18 de abril de 2013

No. Electrónico: 12156

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Registros Certifica: Que revisando el Catastro de Predtos en vigencia, en el archivo existente se constató que:

El Predio de la Clave: 3-04-52-14-000 Ubicado en: URB.SARILAND MZ B-2 LT-14

Área total del predio según escritura:

Área Total de Predio: 151,33

M2

Perteneciente a:

Documento Identidad

Propietario

. RECREACIONES Y TURISMO TARQUI S.A.TARQUISA

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TERRENO:

2214,52

CONSTRUCCIÓN:

56105,28

58319,80

Son: CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE DOLARES CON OCHENTA CENTAVOS

Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor del fuelo actual de acuerdo al sector aprobado mediante Ordenanza por el Concejo Cantonal del Manta en Diciembre 29 de 2011, para el

Bienio 2012-2013.

Director de Avaluos, Catastros y Registros

Impreso por: MARIS NEVES 18/04/2013 15:32:10

GOBILRNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

DIRECCION DE PLANEAMIENTO URBANO

USD: 1:25

VQ 41249

CERTIFICACIÓN

No. 375-730

La Dirección de Planeamiento Urbano certifica que la Propiedad de la CIA TARQUISA, con clave Catastral Nº 3045214000, ubicado en la manzana B-2 lote 14 de la Urbanización Sariland, parroquia Tarqui cantón Manta, dicha propiedad se encuentra dentro de su respectiva Línea de Fábrica y no está afectado por el Plan Regulador ni Proyecto alguno, tiene las siguientes medidas y linderos.

Frente: 10m. Calle 1

Atrás: 10m. Lote 21.

Costado derecho: 15,10m Lote 15

Costado izquierdo: 15,08m. Lote 13.

Área: 151,33m2

Manta, 29 de julio de 2013

SR. RAINVERO HOOR

DIRECCION DE PLANEAMIENTO URBANO. AREA DE CONTROL URBANO

El presente documento se emite de acuerdo a la documentación requerida para el trámite y a inspección en el lugar que indica de buena fe el solicitante; por lo cual salvamos error u omisión, eximiendo de responsabilidad al certificante, si se comprobare que se han presentado datos falsos o representaciones gráficas erróneas, en las solicitudes correspondientes.

 \underline{HM} .



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

DIRECCION DE PLANEAMIENTO URBANO

ESPECIE VALORADA

USD 1-25

NO

39158

<u>AUTORIZACION</u>

N°. 216-0673

La Dirección de Planeamiento Urbano autoriza a los Sres. RUBENS MARK LOOR ZAMBRANO e IRINA XIMENA ACEBO ARCENTALES, para que celebre escritura de Compraventa de terreno propiedad de la Cía. TARQUISA, ubicado en la Urbanización "Sariland", signado con el Lote # 14, Manzana " B2 ", Parroquia Tarqui, Cantón Manta, con las siguientes medidas y linderos:

Frente: 10,00m. – Calle 1

Atrás: 10,00m. – Lote # 21

Costado derecho: 15,10m. – Lote # 15 Costado izquierdo: 15,08m. – Lote # 13

Área total: 151,33m2.

Manta, Marzo 18 del 2013

AREACURITROL URBANO SE

Sr. Rainiero Loor Arteaga

DIRECCION DE PLANEAMIENTO URBANO

AREA DE CONTROL

El presente documento se emite de acuerdo a la documentación requerida para el trámite y a inspección en el lugar que indica de buena fe el solicitante; por lo cual salvamos error u omisión, eximiendo de responsabilidad al certificante, si se comprobare que se han presentado datos falsos o representaciones gráficas erroneas, en las solicitudes correspondientes

JCM.

GOBERNO AUTONOMO DESCENTRALEXADO MUNICIPAL DEL CANTON MANEA

ESPECIE VALORADA UŠD: 1725

Nº 81407

LA TESORERIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL. DEL CANTON MANTA

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el archivo de la Tesorería Municipal que corre a mi cargo, no se ha encontrado ningún Título de Crédito pendiente de pago por concepto de Impuestos, Tasas y Tributos Municipales a cargo desecreaciones y Turismo Tarquisa. Por consiguiente se establece que no es deudor de esta Municipalidad.

Manta, **15** marzo de 20**-13**

VALIDA PARA LA CLAVE 3045214000 URB.SARILAND MZ B/2 LT-14 Manta, quințe de marzo del dos mil trece

GORIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

Ing. Pablo Macius García TESORERO MUNICIPAL





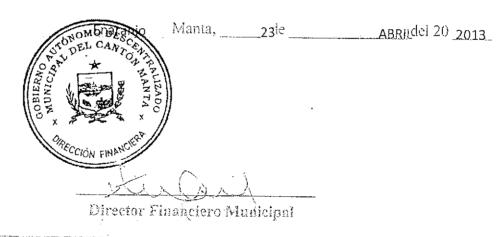
GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

USD-1:25

Nº 57183

LA DIRECCION FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado e	el Catastro de Predios
on vigenera, se encuentra registrada una propiedad que consiste en	-SOLAR Y CONSTRUCCION-
perteneciente aRECREACIONES Y TURISMO TAROULS A TAROU	JISA
UBR. SARILAND MZ B-2 LT-14	
cuyo AVALUÓ COMERCIAL PTE	asciende a la cantidad
de \$58319.80 CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE DOLARES (CON OCHENTA CENTAVOS
CERTIFICADO OTORGADO PARA TRÁMITE HIPOTECARIO	



PARTE HABILITANTE DEL CONTRATO DE COMPRA-VENTA CON RESERVA DE INMUEBLE SEGÚN LA CLAUSULA SEPTIMA

PREAMBULO

La Urbanización "SARILAND" (en adelante la Urbanización) se desarrolla, sobre un macro lote de 18.2hectáreas, aproximadamente de cabida, ubicado a unos 400 metros promedio de la entrada a San Juan, en el Tramo II de la Via Circunvalación, lote de terreno ubicado en el Camal del Cantón Manta, Provincia de Manabí; comprendidos entre los siguientes linderos: Por el frente: en doscientos sesenta y tres metros más ángulo de ciento ochenta y cinco grados con sesenta y tres metros más ángulo de ciento noventa y un grados con cuarenta y tres metros más ángulo de ciento ochenta y ocho grados con treinta y nueve metros más ángulo de ciento noventa y tres grados con cuarenta metros, más ángulo de ciento noventa y cinco grados con noventa metros y lindera con área de protección de la vía circunvalación. Por la parte de atrás, en sesenta metros más ángulo de doscientos seis grados con setenta y cinco metros más ángulo de ciento cincuenta grados con cincuenta y un metros, más ángulo de ciento treinta grados con óchenta y nueve metros, más ángulo de ciento treinta grados con treinta y siete metros, más ángulo de doscientos dos grados con ciento nueve metros, más ángulo de doscientos veinticinco con ochenta y tres metros, más ángulo de doscientos veinticinco con ochenta y tres metros, más ángulo de ciento cuarenta grados con setenta y ocho metros, más ángulo de ciento cincuenta grados con treinta y un metros, y lindera con propiedad de los herederos de don Ruperto Delgado. Por el costado derecho, en cuarenta y ocho metros más ángulo de ciento cuatro grados con noventa y seis metros, mas ángulo de ciento setenta y cuatro grados con cien metros, mas ángulo de doscientos grados con ciento tres metros, mas ángulo de doscientos veintitrés grados con ciento cincuenta metros y lindera con la propiedad de los herederos de José Luis Cevallos y, por el costado izquierdo, en ciento treinta y seis metros y veinte contímetros lidera con propiedad de don Leovilgido Rosado, mas ángulo de catorce metros y diez centímetros y lindera con calle, mas ángelo de noventa grados, con cuarenta y ocho metros diez centímetros más ángulo de doscientos setenta grados con ochenta y siete metros más ángulo de doscientos setenta grados con cuarentay nueve metros, mas ángulo de setenta y seis metros más ángulo de ochenta y dos grados con ciento ochenta y dos metros y lindera con la propiedad de los herederos de Ruperto Delgado. Teniendo una superficie de ciento ochenta y dos mil trescientaçonoventa y dos metros con

El presente Reglamento Interno ha sido elabol'idosប្រជុំ Urbanización y la convivencia armónica de sus residi-្ត្រីកិច្ចិញ្ញ ambientr de seguridad, tranquilidad y esparcimiento. June 11/2012-

OPPERAD AUTÓRONO DESCENTRADIZADO. - ARREITAR INSTITUTA DEL LIARTON MARTIA

CAPITULO PRIMERO

DE LOS FUNDAMENTOS LEGALES Y DEL AMBITO DE VIGENCIA DE ESTE REGLAMENTO

ARTICULO PRIMERO:

El presente Reglamento Interno de la Urbanización "SARILAND" se formula de acuerdo con las disposiciones del Código Civil, Planos y normas técnicas, así como de las ordenanzas correspondientes.

* ARTICULO SEGUNDO:

Este Reglamento Interno es de cumplimiento obligatorio para todos los propietarios, arrendatarios, comodatarios, usuarios, acreedores anticréticos, usufructuarios u ocupantes, a cualquier título, de los lotes en que se divide "La Urbanización", quienes se comprometen a que además de ellos, sus familiares, trabajadores, dependientes, visitantes, etc.; y demás personas que por cualquier razón o circunstancias acudan a dichas propiedades, respeten fielmente las disposiciones de este reglamento.

Todos los propietarios, arrendatarios, comodatarios, usuarios, acreedores anticréticos, usufructuarios u ocupantes, cualquier título, serán personal y solidariamente responsables por las infracciones que sean cometidas por sus familiares, trabajadores, dependientes, visitantes, etc.

La responsabilidad por toda y cualquier infracción a lo previsto en los instrumentos determinados como fuente en el artículo primero anterior o en este reglamento, al margen de la que deberá asumir el ocupante respectivo, recae solidariamente en el propietario.

· ARTICULO TERCERO:

Este Reglamento Interno tendrá fuerza obligatoria respecto a terceros adquirientes o terceros propietarios de otros derechos reales; y, consecuentemente, toda persona que adquierá a cualquier título la propiedad, el usufructo, el uso, la hipoteca, u otro derecho, como en el caso de los arrendatarios sobre cualquiera de los lotes en que se haya dividido la Urbanización, o de propietarios de unidades habitacionales que se construyan sobre los mismos, quedará este solo hecho sometido a este reglamento y a la ley.

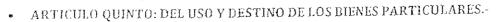
DE LOS BIENES PARTICULARES Y COMUNES

ARTICULO CUARTO: DE LOS INENES PARTICULARES

Son bienes particulares y por tanto de dominio exclusivo; el lote de terreno perteneciente a su propietario que se encuentra delimitade en los planos y la o las construcciones que sobre el mismo se levante, según consten en los correspondientes títulos de dominio debidamente inscritos en el Registro de la Propiedad del Cantón Manta.

A cada propietario le corresponderá cubrir por su cuenta los gastos de administración cuantenimiento y reparación de sus hienes particulares.

Dentro de cada lote el propietario tendrá la facultad, por su exclusiva cuenta y a su riesgo de realizar modificaciones estructurales, de acuerdo a las NORMAS DE OCUPACION DE SUELOS Y DE CONSTRUCCION SENALADAS EN EL ARTÍCOTO O DE ESTE REGI AMENTO INTERNO.



Los bienes mencionados en el artículo anterior serán utilizados exclusivamente para viviendas residenciales o de reposo recreativo familiar. Un uso diverso a este será catalogado como infracción al presente reglamento, debiendo el infractor merecer la sanción correspondiente establecida en el ARTICULOS DECIMO OCTAVO del presente reglamento.

Cuando el propietario estuviere ausente de su vivienda y tuviere invitados (familiares o amigos), deberá el propietario comunicar del particular a la Administración, con un mínimo de 48 horas de anticipación, caso contario el personal que presta servicios de seguridad, por disposición de la administración no permitirá el ingreso de tales invitados.

Para cambiar el destino de los bienes particulares se requerirá la decisión unánime de todos los propietarios del Conjunto reunidos en Asamblea Universal.

ARTICULO SEXTO: DE LOS BIENES COMUNES.-

Se consideran bienes de urbanismo comunes, toda obra de infraestructura eléctrica, sanitaria, agua potable, telefónica y seguridad que forme parte de la Urbanización y destinadas para dar servicio a los usuarios y a las vías o a la infraestructura, siendo de propiedad de la Urbanización hasta las conexiones domiciliarias y extendiendo su límite físico hasta los linderos de estas obras con los solares de la Urbanización. Son también propiedad de la Urbanización los Parques, los mismos que se iniciará su construcción una vez que se tenga cumplido el 60% de la habitabilidad de la obra.

Las vías, aceras, bordillos y áreas verdes con que cuenta la Urbanización deberán ser protegidas y cuidadas por todos los propietarios de los bienes particulares de la misma, quedándoles prohibido sembrar plantas, arbustos o árboles que afecten directa o indirectamente las aceras, bordillos, vías o instalaciones subterráneas de la Urbanización.

Las calles, aceras bordillos, áreas verdes, senderos, jardines, parterres, plazoletas, áreas para estacionamientos particular de uso comunitario, portón de ingreso y salida de la urbanización, son para uso exclusivo de los propietarios de la mísma. Su uso es limitado y voluntario. En compañía de y/o con aprobación del propietario pueden usarlas sus amigos, parientes, invitados, empleados que le acompañen, proveedores y abastecedores quienes por cortos momentos les entreguen bienes y servicios.

A cada propietario le corresponderá cubrir por su cuenta los gastos de administración por mantenimiento y reparación de los bienes comunes, en proporción a la superficie de su bien particular, pudiendo servirse de los bienes comunes existentes en la urbanización, pero respetando el destino natural de ellos y el derecho de los otros propietarios a uso y goce. Estos pagos de ALCHOTAS serón determinados en primera inclusiva por el promotor una como por el promotor una composito de las vivarios en propietarios.

Los gastos de administración, mantenimiento y reparación de los bienes comunes de la imbanización estarán contemplados en el respectivo presupuesto anual, el mismo que pourá ser revisado las veces que se necesario, como consecuencia de circumstancias eventuales. En diche reajuste se barán los aumentos de costos generalizados, para lo cual se tomarán como indicadores el aumento de indice de precios y otras situaciones que alteren la economía nacional, como el incremento salariol por efectos de reforma en la legislación laberal, previa aprobación de los propietacios reunidos en asambles.

Charles.

•

. ()

ARTICULO SEPTIMO: USUFRUCTO DE AREAS COMUNES.-

postante lo establecido en el artículo anterior, los parques y áreas verdes de propiedad del respector de la ciudad solo serán usados por los propietarios de los lotes y condominio de la la responsabilidad inviter.

Para gozar de este usufructo exclusivo, los propietarios se comprometen a sufragar los gastos de

El área verde recreación al de 4.000 metros cuadrados aproximadamente donde se construirá parques, aérea comunal, iglesia y zonas de plantas, no será de propiedad del municipio, si no de los propietarios de la urbanización "SARILAND".

* ARTICULO OCTAVO: TRÁNSITO VEHICULAR Y PEATONAL DENTRO DE LA URBANIZACION.

El tránsito vehicular estará regido por las leyes de tránsito del Ecuador. Como la urbanización "SARILAND" es de tipo cerrado y sus calles y avenidas no atraviesan el predio, comunicándose con otros predios. El tránsito vehicular y peatonal dentro de la urbanización, estará restringido a los vehículos de los dueños de los lotes o condominios y los miembros de las familias residentes en él, permitiéndose el ingreso y circulación de vehículos y personas que se identifiquen en la puerta de ingreso y cumplan con los requisitos de control establecidos por la administración respectiva.

Para gozar de esta limitación vehícular y peatoñal los propietarios se comprometen a sufragar los gastos y administrar el sistema de seguridad, guardianía y control de la urbanización "SARILAND".

REGLAMENTACION DE CONSTRUCCION.

Los propietario de los lotes deberán respetar las siguientes normas de ocupación y utilización del sue lo emitidos por el departamento de planeamiento urbano del MI Municipio de Manta.

REGLAMENTACION DE LA URBANIZACION "SARILAND"

1. RETIROS

1.1 RETTRUS PRONTALES.

4.1.1 ANTEJARDIN.- Es la franja establecida entre el lindeco frontal de lote y una dimensión parcaleta de 4.20m hacia el interior. Solo se permitirá la construcción de muros de cerramiento en el lindero con una altura máxima do 60cm y pavimentos de acceso peatonal y vehícular, con una ocupación de hasta el 40% de este frente.

En el caso que el lote tenga como lindero posterior el área verde central el cerramiento posterior deberá ser de un muro de obem caracado y sobre este una cerca viva con utaba de 1.4m de gitura.

COST CHO ANT CHOMO SESTERIRALIZADO

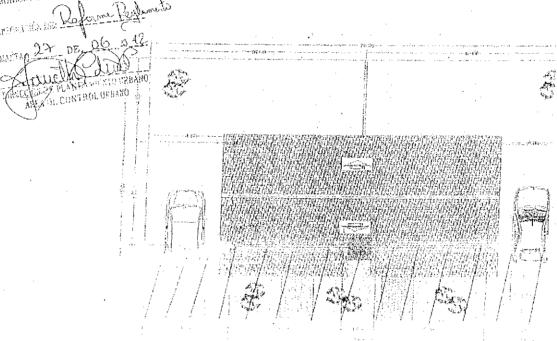
MUNICIPAL DE PLACE UNE PORTO PERMIO

DIRECCION DE PLACE UNE PORTO PERMIO

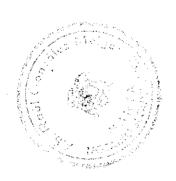
APRIL DE CHARGO UNITADO

APRIL DE CH

1.1.2 RETTRO FRONTAL DE 4.20M.- Es el límite establecido desde los 4.20m del lindero frontal construcción habitable.



LEUBERTA FIMPLANTACION GENERAL

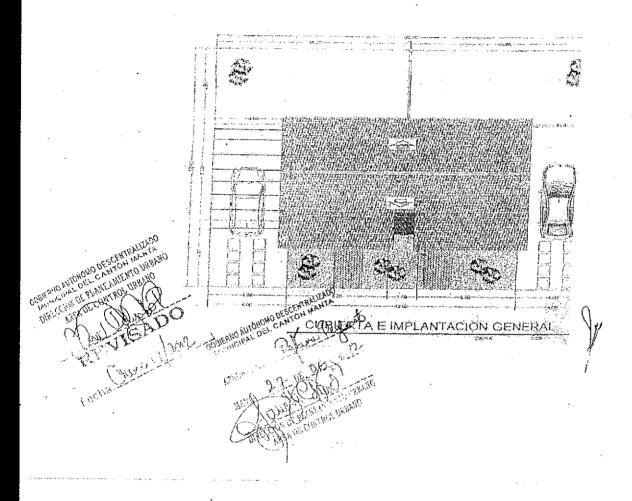




1.2 RETIRO LATERAL.

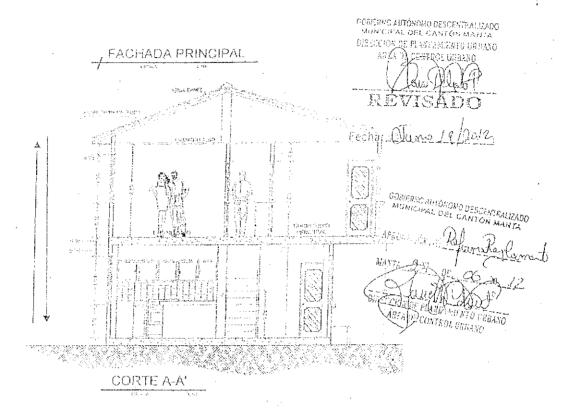
1.2.1 RETIRO LATERAL DE 4M.-Es el límite establecido desde los 4m del lindero lateral, hacia el interior del lote. Se permitirá la edificación de fachadas con vanos para ventanas destinadas úmicamente a ventilación y/o iluminación, desde una altura de 2m desde el nivel de piso.

Los lotes que tengan que hacer cerramientos laterales solo deberán ser de una altura de 2m perpendicular a la línea natural del terreno.



On solven of

1.2.2 ADOSAMIENTO.- Se edificará únicamente hasta una altura vertical máxima de 7m sobre el nnt, definida por el limite determinado entre el unt y una paralela del mismo; dentro del lindero del lote, con la protección necesaria y suficiente hacia el vecino, y en caso de existir construcción, se deberá respetar el perfil de la culata previamente construida:

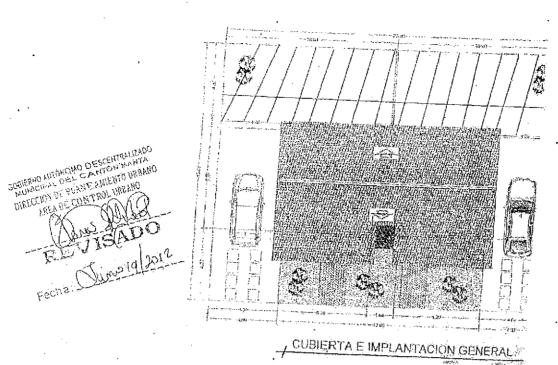


1.3 RETIRO POSTERIOR.

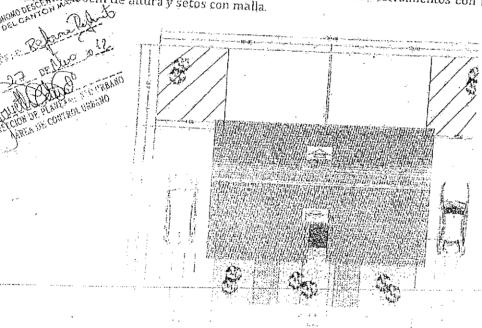
1.3.1 RETIRO POSTERIOR DE 4.80M.-Es el límite establecido desde los 3m del lindero posterior, hacia el interior del lete. Se permitirá la edificación de frequencia con como especial en el interior del lete. Se permitirá la edificación de frequencia con como especial en el interior de la completa del completa de la completa de la completa del completa de la completa del la completa de la comple







1.3.2 RETIRO POSTERIOR DE 4.20M.- Es el límite establecido desde los 4.20m del lindero lateral, hacia el posterior del lote. Se permitirá la edificación de fachadas con vanos para puertas y maximiladocm de altura y setos con malla.



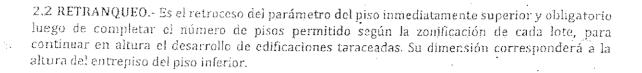
J OUTIER TA E IMPLANTACION GENERAL

1

2.- ALTURA DE PISOS.

2.1 ALTURA DE PISOS.-

- 2.1.1 MAXIMA 2.70M desde el piso a la altura del segundo piso
- 2.1.2 MINIMA 2.50M desde el piso planta alta hasta el tumbado falso de la vivienda



- ARTICULO DECIMO: DE LA CASA CLUB.-

Según se determinó en la clausula sexta, la Casa Club, es un bien común de los propietarios de la Urbanización, quienes por el hecho de ser propietarios de una unidad habitacional, tienen derecho a ser miembros natos del Club y usar las instalaciones, siempre que se observen las normas y regulaciones que se dicten al respecto y constarán en Reglamentación aparte.

La persona natural o jurídica a cargo de la Administración del Club, lo será también de las áreas comunes de la Urbanización.

La promotora estará a cargo de Administración del Club y de las áreas comunes de la Urbanización, durante los cinco primeros años a contarse desde el inicio de actividades del Club. La promotora o la persona o ente que estuviere en su momento a cargo de la Administración serán responsables por el Club y áreas comunes de la Urbanización, mas no por las áreas comunales de cada condominio, pues estos tendrán su Administración propia.

En todo caso, los propietarios deberán observar las regulaciones de la Administración respecto al uso de los bienes comunes de la Orbanización, sin perjuicio que los condóminos de un Edificio que formen parte de la Urbanización, también estén obligados a cumplir con las normas y disposiciones que se dicte para ese Régimen de Propiedad Horizontal. En consecuencia, a cada propietario de lote, o de unidad habitacional, cuando se trate de viviendas bifamiliares o de Edificios o viviendas multifamiliares, se le entregará una membresía para ingreso y uso de las instalaciones del Club.

La projection de la membre en estrema esta directamente encellada con la proposita de la unidad habitacional o del lote y por tanto no tiene vencimiento. No obstante el derecho de use y goca la podrá ejercer únicamente quien cumpla con las obligaciones que establecen el presente Reglamento Interno y en especial las cuotas de mantenimiento.

Expresamente queda aclarado y entendido que las membresías no pueden ser cedidas o traspasadas a cualquier título a un tercero, pues como se dijo anterformente está vinculada dicertamente con el derecho de propiedad del inmueble. Quien se encuentre atrasado en el pago de las cuotas de mantenimiento designados social, no padrá acceder a los henelicios de esta.





CAPITULO SEGUNDO:

DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS PROPIETARIOS

• ARTICULO UNDECIMO: DERECHOS.-

Los propietarios tendrán los derechos establecidos en la Ley, siempre que no se opongan a lo prescrito en este Reglamento, tales como:

a) Ejercer su derecho de propiedad sobre sus bienes particulares, usar y disponer de ellos en la forma y con las limitáciones impuestas por la Ley y este Reglamento.

b) Dar en arrendamiento o alquiler sus bienes particulares.

c) Concurrir a las Asambleas de propietarios, ejerciendo su derecho de voz y voto.

Para poder gozar de estos derechos, así como para recibir los servicios comunes de redes de energía eléctrica, agua potable, servicios de limpieza, seguridad u otros, el propietario deberá estar al día en el pago de las expensas comunes de administración y de cualquier otro valor que adeudare o fijare la Asamblea de propietarios o el Administrador, encontrarse al día en el cumplimiento de todas sus obligaciones y no haber sido suspendido en sus derechos de acuerdo con este Reglamento.

El arrendatario, usufructuario o acreedor anticrético, sustituirá al propietario en sus derechos de uso sobre los bienes comunes de la urbanización y en las obligaciones inherentes al presente Reglamento Interno.

Se prohíbe la construcción de locales comerciales o industriales, así como la construcción mixta de viviendas-locales o viviendas-taller, únicamente la Promotora pedrá, a su libre criterio, autorizar de una Guardería Infantil.

ARTICULO DUODECIMO: LA RESPONSABILIDAD.

El propietario de un lote o unidad habitacional dentro de la urbanización será personal y pecuniariamente responsable de los daños causados a los bienes de los demás propietarios o a los bienes comunes, por acto propio y solidariamente, si los daños provinieren de imprudencia o negligencia de sus dependientes, o usuarios a cualquier título de la propiedad, quedando obligado diche propiedad a la reparación y represente del haca electrica se al tienes persona natural o jurídica encuegada de la administración y cuidado de la urbanización. En caso que el responsable del daño no rumpla con la reparación o reposicion del bien en el tiempo establecido, la persona o entidad encurgada de la administración de los bienes de la urbanización podrá realizar a su cargo y costo, los mismos que le serán cobrados, más una multa por el cien por ciento del vidos de las obras electuadas.

· ARTICULO DECIMO TERCERO: SUJETOS DEL REGLAMENTO,-

Todas las obligarienes que correspondeu a los propietarios en materia de uso y destino de los bienes esclusivamente propios y de los commes, regiran igualmente para los unesos adquirientes, o tenedores à cualquier título, a quienes cada propietario debera hacer conocer el correspondie de este Reglamento de las disposiciones que le adicionen y reformen en el correspondiente contrato.

riawiti.



Además de las normas comunes y obvias de la convivencia social, los propietarios de los bienes inmuebles ubicados en la Urbanización, establecen como cumplimiento obligatorio, las siguientes normas de convivencia y buena vecindad.

a) Abstenerse de realizar cualquier tipo de acto que pueda perturbar la tranquilidad de los vecinos, la seguridad de estos, el decoro y la salubridad de la urbanización.

b) Abstenerse de realizar cualquier tipo de mitin o campaña política dentro de la urbanización.

c) No permitir que las personas que se encuentran bajo su relación de dependencia utilicen las áreas comunes como lugares de jerga, reuniones, etc., debiendo responder de manera solidaria por los daños y molestias que les pudiesen causar a otros propietarios o a los bienes comunes de la urbanización.

d) No acumular basura en la parte exterior de las viviendas y terrenos, debiendo proceder a sacar los desperdicios en la forma y tiempo que el organismo encargado de la administración lo determine.

e) Pagar de manera cumplida las cuotas que se liquiden por concepto de administración, conservación, mantenimiento y reparación de los bienes comunes, la cuota del seguro obligatorio, el costo de las mejoras introducidas a los bienes comunes, cuotas extraordinarias, etc. El hecho que la unidad habitacional haya permanecido cerrada, o el lote este sin construir, por cualquier causa, no exonera al propietario de la obligación de pagar las expensas por gastos comunes y contribuciones extraordinarias. Si pasados cinco años el propietario no ha iniciado la construcción en su solar, se compromete a pagar el doble de alícuota para cubrir los gastos de limpieza y mantenimiento de su lote.

f) Comunicar a la persona u organismo administrador, tan pronto como tenga conocimiento de cualquier tipo de infracción a las disposiciones del presente reglamento.

g) No destruir o alterar las cercas vivas y en general, áreas verdes de la urbanización.

h) No disparar armas de fuego dentro de la urbanización.

i) No permitir que los menores de edad manejon cualquier clase de vehículo motorizados dentro de la urbanización.

j) Impedir que cualquier tipo de trabajo de construcción se realice antes de las 08h30 ni pasadas las 17h00 de lunes a viernes, estando terminantemente prohibido que se puedan realizar tales actividades, los fines de semana o los días de fiesta general.

k) Impedir que el ruido que produzca del interior de las unidades habitacionales trascienda las mismas, por lo que deberá regularse la intensidad del mismo.

1) No guardar, ni siquiera bajo pretexto de ser parte integrante de los utensifios o herramientas utilizados por el propietario en su trabajo o actividad, sustancia explosiva, corrosiva, inflamable o que pudiese producir lumo o malos olores, no estando involucrados dentro de esta prohibición las armas de fuego y sus municiones de propiedad del propietario del inmueble.

as campus Agamente des aisposaciones ema<mark>nadas de la p</mark>ersona o entidad encargada da la administración de la urbanización.

 u) Cumplir con las disposiciones consignadas en la servidúmbre de constitución voluntaria y norma de construcción que gravan o llegaran a gravar el uso y gore de los inunciales ubicados en la arbanización.

 o) No instalar en los bienes ubicados en la urbanización amenas de radio o parabólica, sin autorización expresa de la persona o entidad encargada de la administración.

p)—Bervia cita el-propietario deberá permitic la inspección de los innuebles de la urbanización, el adjuinistrador o la persona que la labore para la entidad encargada de la administración, tendicate a verdicar el cumplimiento a no del presente reglamento.

No.

- q) Se prohíbe tener animales bravíos, y los animales domésticos, cuando salgan de las viviendas de sus amos, deberán tener la correspondiente compañía de una persona responsable de los mismos. Se prohíbe que los animales realicen sus necesidades físiológicas en las vías y áreas comunes de la urbanización.
- r) Queda prohibido a los propietarios la comercialización de productos y servicios dentro de la urbanización, solo se los autorizara el comercio y servicio en los locales destinados para tales efectos.

s) Cumplir con las disposiciones del presente reglamento interno y acatar las resoluciones de la Asamblea entre ellas desempeñar los cargos y comisiones que esta le confiere.

t) Repara de inmediato los desperfectos que se produjeren en sus inmuebles y que ocasionen o puedan ocasionar a sus vecinos, a terceros o a la presentación general de la urbanización.

 No estacionar en su propiedad ni en áreas comunes de la urbanización vehículos de más de dos ejes, ni de servicio público.

 v) Resarcir inmediatamente los gastos ocasionados por ellos mismos, sus familiares, dependientes o visitantes, por su culpa o negligencia a los demás propietarios o a los bienes comunes de la urbanización.

w) Respetar los horarios de apertura y cierre de actividades que determine a la administración.

x) Señalar domicilio dentro del territorio ecuatoriano, para las notificaciones de carácter administrativo que por cualquier causa debe hacerle la administración. En caso de incumplimiento de eta obligación, las notificaciones se harán en su unidad habitacional, y de no haber construcción en el lote, se hará en el último domicilio que la administración hubiere conocido.

y) Notificar de todo traspaso de la propiedad o tenencia de su bien para el registro que debe Bevar el administrador.

2) Pagar las cuotas extraordinarias que acordare la Asamblea, especialmente en el caso de producirse destrucción o daño parcial de los bienes comunes de la urbanización. Estas cuotas serán determinadas y pagada dentro del plazo que señale la Asamblea.

aa) El mantenimiento de la franja entre la acera y la vía frențe de cada lote, será responsabilidad del propietario del lote. Si por alguna razón ese mantenimiento tuviera que hacerlo la administración el valor a cobrar por este servicio será adicional a la cuota mensual del lote.

bb) Queda terminantemente prohibido colocar dentro de cualquier lugar de la urbanización incluyendo la casa, avisos de venta o alquiler, ya sea del lote o de la vivienda.

cc) Con el fin de proteger la vida silvestre y ya que el sistema de red de aguas lluviax figure dotergentes o cualquier otro producto químico.

dd) Los lotes que fenga que hacer corramientos laterales solo deberá ser de uma altura de dos metros.

ec) Es debor de todos los propietarios tener un reservorio de agua (Cisterna) con sistema de presión.

CAPITULO TERCERO

DE LA ADMINISTRACION DE LA URBANIZACION

ARTICULO DECIMO QUINTO:

La administración y conservación de la urbanización estará a cargo de una corporación de hecho o de derecho (Operador Fideicomiso, etc.), constituída para tales efectos par los properatios.

15

mientras dicha corporación no se constituya, los promotores del desarrollo de la urbanización, esto es, TARQUISA, estarán a cargo de la administración de la misma o podrán nombrava a la persona natural o jurídica encargada de tales menesteres, en cuyo caso determinaran un honorario transitorio, es hasta que se reúna la asamblea y ratifique o modifique tal honorario.

En cualquier caso quien ejerza los actos de administración y si no estuviera reglamentado en otro instrumento distinto del presente reglamento, deberá observar las siguientes disposiciones.

- O Resolver pronto y oportunamente, los problemas atinentes al mantenimiento, conservación y reparación de los bienes comunes de la urbanización.
- O Convocar asamblea de propietarios anualmente, durante los tres primeros meses de cada año y extraordinariamente, cuando su criterio lo amerite, en especial, cuando deba celebrar actos o contratos que no estuvieren previstos en el presupuesto anual o cuando deba vender o sustituir bienes muebles de uso común de la urbanización.
- o Dar cuenta de la administración a la Asamblea Ordinaria de Propietarios.
- o Elaborar el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos de la Administración y someterlo a la aprobación de la Asamblea Ordinaria.
- o Reglamentar la constitución y administración del fondo de reserva y, determinar la cuota con la que cada copropietario deberá contribuir para la formación del mismo.
- o Intervenir en los conflictos que ocurran entre los propietarios y tratar de darles solución conforme a las normas de equidad y justicia.
- Imponer a los propietarios las multas previstas en este Reglamento hasta por una cuantía no mayor de dos remuneraciones básicas unificadas para los trabajadores en general.
- O Planificar y ordenar la decoración especial de las áreas comunes de la urbanización, en las ocasiones y circunstancias que estime convenientes.
- O Determinar el horario de apertura, cierre e iluminación de las distintas áreas comunes de la urbanización.
- Autorizar o negar toda clase de eventos de tipo social, artístico o cultural que se pretenda realizar en la urbanización.
- o Designar al Asesor Jurídico y sus honorarios.
- O Intervenir como Procurador Común de los propietarios, cuando lo estime necesario, teniendo la representación legal, judicial y extrajudicial de la urbanización, especialmente sobre la recaudación de expensas, intereses, multas, reclamos, demandas, actos y contratos determinados o autorizados por el presente Reglamento o la Ley que en todo caso regirá en lo no previsto o modificado en el presente Reglamento.
- Expedir reglamentos especiales para la mejor administración y conservación de la Urbanización y para la utilización de los bienes comunes.
- O Ejercer todas las demás facultades que le correspondieren de acuerdo a la naturaleza de sus funciones de este Reglamento o los que expidiere la Asamblea.
- O Comparecer a juicio, por delegación de la Asamblea, ante las autoridades administrativas.
- establecido en el presente Reglamento Interno.
- Cancelar cumplida y oportunamente, todas las obligaciones de carás ter común a entidades públicas y privadas.

Banen

- o Llevar los libros de la administración, tanto de Contabilidad como de registro de propietarios, arrendatarios, acreedores anticréticos y usuarios de las unidades habitacionales, con indicación de sus respectivas cuotas de derechos, bienes particulares y demás datos.
- Contratar a la o las personas que se hagan cargo de la vigilancia y limpieza de la urbanización, ya sea esta natural o jurídica.
- Controlar y supervigilar las instalaciones comunes en forma periódica, continua y sistemática, para cuidar de la conservación y buen funcionamiento de los bienes y servicios comunes y la buena presentación de la urbanización.
- Controlar, siguiendo las instrucciones de la Asamblea, el Seguro General Obligatorio.
- Conservar en orden y debidamente archivado, copia de los planos, memorias y demás documentos correspondientes a la construcción de la urbanización, así como todo documento, convenio, contrato, poder, comprobante de ingresos y egresos y todo aquello que tenga relación con la urbanización. Toda esta documentación oficial deberá entregarla mediante acta a su sucesor,
- Ejercer las demás funciones y cumplir con las obligaciones que le corresponden dada la naturaleza de su cargo y, cumplir con todo lo que le sea encomendado por la Asamblea.

ARTICULO DECIMO SEXTO:

Si hasta el plazo de cinco años no estuvieren organizados de alguna manera los propietarios de la urbanización, los Promotores entregaran la administración de la urbanización a una compañía constituida y especializada para tales efectos, debiendo todos los propietarios de las unidades Irabitacionales ubicadas en la urbanización, pagar los gastos de administración proporcionalmente al área de terreno de que son dueños. De igual manera todo propietario de un inmueble ubicado en la urbanización, así ejerciere o no el derecho de perteneçer a la Corporación respectiva, se óbliga a contribuir al pago de todos los gastos que tal Corporación o compañía administradora, si es el caso, determine como necesarios para la administración de la urbanización en igual proporción que la superficie de su solar respecto de la totalidad de los .

En el caso de ser copropietario de un Edificio sometido a Régimen de Propiedad Horizontal, dentro de la urbanización estará obligado además, en los deberes y obligaciones que le imponga el correspondiente Reglamento Interno de Copropiedad.

DEX REGIMEN ECONOMICO DEL PRESUPUESTO, DE LA CONTABILIDAD Y DEL FONDO DE RESERVA

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DEL PRESUPUESTO ANUAL, DEL ESTUDIO Y

El Orgánismo o persona natural o jurídica, que tenga a su cargo la administración, de la urbanización, presentará aucalmente para estudio y aprobación de la Asamblea de propietarios el proyecto de presupuesta de ingresos y gastos. El monto del presupuesto aprobado se dividirá proporcionalmente de acuerdo con el porcentaje habitacional de cada propietario.

La cuota de administración y mantenimiento de la urbanización Residencial es diferenciado para solares vacíos y para solares con construcción. Tan pronto se inicie la edificación solicitada, entendiendose por esto la construcción temporal de la caseta de guardiania de la obra y la V permanencia de un guardia durante las 24 horas del día, la cuota mensual que paga el propietario es inmediatamente cambiada de solar vacío a solar habitado, para cuyo efecto, la Administración de la Asociación emitirá la respectiva factura.

Además de la cuota de Administración y mantenimiento de la urbanización, los propietarios deberán cancelar la cuota mensual o anual que establezca en su momento, la persona natural o jurídica que tenga a su cargo la administración de la Sede Social, cuando esta se hubiere concluido. Su falta de pago oportuno, impedirá el uso y goce de los beneficios de las áreas que conforman la Sede Social

• ARTICULO DECIMO OCTAVO: FONDO COMUN DE RESERVA.

Se crea el Fondo Común de Reserva, que servirá para reparaciones de los bienes comunes para los gastos comunes urgentes o imprevistos por fuerza mayor y para gastos programados que deban realizarse a futuro de acuerdo a la vida útil de materiales y elementos de la urbanización. Este fondo se formara por un porcentaje de recargo del cinco por ciento (5%) sobre expensas comunes, y se incrementara con el producto de multas, intereses y aportes voluntarios.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: SEGURO ÓBLIGATORIO,-

Es obligatorio para la administración, contratar un seguro contra incendio de la urbanización y mantenerlo vigente.

El seguro en mención no cubrirá en consecuencia: accidentes de ninguna naturaleza, ya sea dentro de los inmuebles o de la urbanización; así como tampoco ampara los casos de enfermedades, hurtos, robos o pérdidas de bienes de la naturaleza que sea.

ARTICULO VIGESIMO: DEL PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES Y EXPENSAS.

Es deber de cada uno de los propietarios de los lotes o de las unidades habitacionales en su caso, ubicados en la urbanización, el pago completo y oportuno de las expensas necesarias para la administración, seguridad, conservación y reparación de bienes comunes, el pago de la prima del seguro, así como todas las demás contribuciones y expensas a cobrarse por parte de la entidad administradora de la urbanización.

Será dicha entidad la que entidad la que a través de las normas pertinentes establezca los gastos y requerimientos de la urbanización determinado el monto de dichas erogaciones, su época de liquidación, fecha tope de pago y la sanción en caso de mora.

Se exceptúan los gastos de reparación o reemplazo que se originen los actos de culpa o dolo de algún propietario, usuario o arrendatario, gastos que serán de cuenta exclusiva del propietario o acrendatario infractor. Los propietarios estarán solidariamente obligados al pago de daños que causen sus respectivos arrendatarios y en general con las persones que usen su propiedad de la causa d

El cobro de las contribuciones y demás expensas se iniciara al constituirse la entidad : corporación administradora de la urbanización, o desde que el lote sea entregado a so propietario, o desde que se haya firmado la escribba pública de transferencia de dominio, lo que ocurra pública de transferencia de dominio, lo que ocurra pública de transferencia de dominio, lo que ocurra primero. En este último caso, será la Promotóra, quien establezca el monto y fecha para el primer pago, a través de una circular.

Singua propoetario podra sustracese el pago de gastos; mijitas; daños, perjaicios, etc.. al taiajedo podrá renunciar a la copropiedad total o parcial de los bienes comunes, aun a titulo de no baleco.

construido sobre el lote u ocupado el inmueble de su propiedad y/o servicios comunales. El propietario del lote se obliga a construir sobre el mismo las edificaciones que hubieren sido aprobadas conforme al presente reglamento en el transcurso de cinco años contados a partir de la fecha de suscripción de la escritura pública de compraventa del lote de terreno, caso contrario pagara dos veces el valor establecido como expensa ordinaria comunes de la urbanización residencial por cada mes de retraso y hasta que se concluya la construcción.

Los supra mencionados no incluyen los impuestos y tasas por cada inmueble, los cuales deberán ser pagados por sus respectivos propietarios.

Es obligación de todo propietario cancelar dentro de los cinco primeros días de cada mes, las expensas que determinen la administración. En caso que los propietarios no cancelaren dentro de los veinte días de recibida la respectiva líquidación o recibo por los gastos de administración u otros indicados en el presente Reglamento, deberán pagar a la respectiva corporación una cantidad adicional equivalente al 25% del monto de la respectiva líquidación en concepto de daños y perjuícios. Si la mora fuere de treinta o más días, además del pago de dicho 25%, deberán también pagar una suma adicional equivalente al 4% mensual o el interés de mora vigente en el correspondiente a la liquidación o líquidaciones adeudadas.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DE LAS SANCIONES,-

Para los casos de incumplimiento o de infracciones de este reglamento interno, se establece las sanciones y el procedimiento para aplicarlas, que a continuación se determinan:

- a) Cualquier tipo de violación a las disposiciones en el presente reglamento, obligará al propietario que ineurrió en tales faltas, a deshacer o reparar lo realizado en el plazo perentorio establecido por la entidad encargada de la administración de la urbanización, sin perjuicio de que en caso de no hacerlo el propietario del predio agraviado pueda cien por ciento de las obras realizadas.
- b) En caso de reincidencia se sancionara con el doble de la multa que se impuso anteriormente.
- c) En caso de retardo en la cancelación de expensas, por más de tres meses consecutivos, la administración está en la facultad de suspender el derecho de los propietarios al uso de las instalaciones comunes a la urbanización, así como también el derecho al servicio de guardíanía, recolección de basura y apertura de garita a fravés del guardía de seguridad.
- d) Las acciones descrites a las sanciones respectives a configuracy/o se impulsable a los ecupantes del finmueble; y en este último caso, se le conunicara al propietario del inmueble la infracción cometida y la sanción impuesta, para les fines correspondientes.
- c) Sin perjuicio de lo establecido en los literales antériores la corporación o entidad administradora, tiene el derecho de querellarse al Juez, al fin de que este ordene al propietorio del lote de terreno la destrucción o enmendadora de cualquier upo de violación al presente reglamento.



PRIMERO: COBRO DE VALORES.-

El cobro de los valores que los propietarios adeuden según la administración, se hará en juicio y los propietarios son solidaria, pecuniaria, personal e ilimitadamente responsables por la falta de cumplimiento de las obligaciones establecidas en este reglamento y del incumplimiento o infracción de este reglamento por parte de sus familiares, invitados, arrendatarios, personal y más ocupantes de sus respectivas propiedades particulares.

Cuando el administrador deba cobrar el monto de las contribuciones o cuotas, el propietario quedará sujeto no solo al pago de las mismas sino al del máximo interés permitido por la Ley, vigente a la fecha de pago de la obligación, sobre el monto principal de estas. La copia del Acta de la sesión de la asamblea en que se acuerden las expensas comunes, será suficiente y tendrá merito ejecutivo para el cobro de las mismas, y el administrador tiene la atribución de cobrar por la vía ejecutiva las expensas y cuotas referidas en el presente reglamento interno.

SEGUNDO: SERVIDUMBRES,-

Expresamente se obligan todos y cada uno de los propietarios a cumplir las limitaciones administrativas de dominio que constan en el presente reglamento interno Art. Noveno, tales como: uso de suelos, retiros, alturas, etc., y sus servidumbres señaladas a continuación:

AGUAS LLUVIAS - CUADROS

TERCERO: NORMAS REGLAMENTARIAS DE CONSTRUCCION Y DISEÑO.-

Adicionalmente, todo propietario de lote o lotes de la Urbanización "SARILAND", se obliga incondicional e irrevocablemente a respetar las siguientes normas particulares para la construcción de la o las unidades habitacionales:

Las construcciones o edificaciones de la urbanización requieren de cimentación, estructuras y losa cubierta de eternita y paredes exteriores de mampostería, a fin de garantizar en mayor grado la durabilidad de los inmuebles.

Para los cerramientos exteriores, el propietario deberá adoptar necesariamente los diseños que uniformemente indique la promotora de la Urbanización "SARILAND"

acquitectónico de la subanización y con los cerranjentos o cercos de las construcciones verinos, sin que en ningún esso pueden exceder de las altueis máximas establecidos en el Art. Noveno del presente regiamento.

El color de las tachadas y paredes exteriores de las construcciones segá de acuerdo a la carononía de colores diseñado per Sariland. Las puertas exteriores y puertaventanas, madera natural o perfileria de aiumnito PVC. Las cubiertas de las construcciones servia de estructura metabra con eternit, sin opción a ubicar algún tipo de maquameias, materas. De hodega tendedera v/o cubiquier otro artefacto que no permita que esta quagra hichada que de absolutamente finqua.





Todo propietario de la casa podrá con la debida anticipación solicitar a la promotora realizar algún cambio en la distribución interna de la casa siempre y cuando se respete las fachadas y el área verde de la casa, y además de la aprobación por parte de la Gerencia Técnica en el costo del cambio.

> Los vehículos que se utilizaren dentro de la urbanización para efectos de la construcción, no podrán estacionarse sobre veredas, ni obstaculizar el libre tránsito vehicular, ni quedar

parqueados dentro de la urbanización.

Queda prohibido el uso de los solares vecinos o cercanos como espacio temporal o permanente de desalojo de restos y/o desperdicios de materiales de construcción. La promotora se reserva el derecho de inspeccionar los solares vecinos y cercanos cuantas veces desee y, de encontrar restos de materiales de construcción abandonados, podrá exigir el immediato desalojo a costo del edificador, además de exigir al mismo el pago de una multa de USD\$200.00 por cada vez que no se acate esta disposición.

Toda vez que dentro de la urbanización "SARILAND", en solares especial y previamente determinados, se permite el desarrollo de Proyectos Habitacionales, los propietarios se obligan a cumplir y hacer cumplir a los promotores de tales proyectos destinar áreas comunes suficientes que incluyan piscina, área para juegos infantiles, portón de y áreas verdes. La promotora podrá rechazar proyectos habitacionales que no contemplen esta disposición.

DE LOS TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCION.

La empresa que esté realizando construcciones de la urbanización, está en la obligación de hacer respetar y explicar el Reglamento vigente a los trabajadores de la obra, sea cual fuere la actividad

En cuanto a la vestimenta que deberán utilizar los trabajadores de las obras, se exigirá como mínimo lo siguiente: zapatos, shorts tipo bermuda o pantalones específicos para trabajo y

Es obligación de todo copropletario proveer de baterías destinadas para los trabajadores. Está prohibido:

- a) Cambiarse en público cualquier indumentaria sean estos shorts, pantalones, ramisetas
- b) Duchurse o hacer nevesidades biológicas en espacios no destinados para este fin. -

Pambién está probibido a los reabajadores:

El consumo de bebidas alcohólicas;

d) Peleas, riñas o discusiones entre trabajadores;

El uso de vocabularios impropios para los habitantes de la urbanización, así conve conducta: abusivas y de irrespeto;

biogos departivos entre trabajadores.

Después de las 18h00 está prohibido a qualquier trabajador de la construcción quedarse dentro de la urbanización y de la obra, siempre y cuando no estén autorizados por el constructor para cierto trabajo puntual y que no cause molestías a los dueños de casa que habitan la urbanización;

estando autorizado únicamente el guardián contratado para el efecto, el que no podrá tener familia a su cargo mientras dure la construcción.

DE LOS GUARDIANES.- A LOS GUARDIANES, SEAN ESTOS DE CONSTRUCCIONES O DE VIVIENDA, NO SE LES PERMITE:

a) Tener animales domésticos, perros, gatos, ni mascotas en general.

b) No pueden deambular por la urbanización.

c) No deben dejar expuestos tendidos de ropas ni otros artículos de índole personal.

d) No pueden escuchar música a alto volumen dentro o fuera de la estancia.

e) Para que en el portón de ingreso a la urbanización se permita el ingreso de familiares o amigos de los guardianes, deberá entregarse a la administración por parte de los propietarios, la autorización correspondientes para que sus guardianes puedan tener visitas; debiendo además y mientras dure la visita, dejarse en la garita los documentos personales de los visitantes.

Los guardianes deberán tener para sus desechos un tacho con tapa destinado para la basura, la que deberán sacar de acuerdo a las disposiciones que para el efecto dicte la administración.

No pueden permanecer dentro de la ciudadela los trabajadores esperando a la persona encargada de los pagos de salarios. Si tuvieren que esperar deberán hacerlo en las afueras del ingreso principal de la urbanización, pero en la acera de enfrente.

DE LOS DAÑOS A TERCEROS DURANTE EL PERIODO DE CONSTRUCCION.-

Con el fin de proteger las obras de urbanismo construidas de propiedad de la llustre Municipalidad de Manta y a servicio de los copropietarios y las construcciones particulares de los propietarios de la urbanización, es obligatorio para poder otorgar el permiso de construcción, una póliza de seguros contra daños a terceros a favor de TARQUISA, por un valor equivalente al 5% del valor de la construcción valorando el m2 a USD\$500.00. El plazo será durante todo el tiempo que dura la obra.

· CUARTO: DOMICILIO.-

Todos los propietarios señalan como domicilio, para efectos y la aplicación de este reglamento, su lote o unidad habitacional dentro de la urbanización.

DISPOSICIONES TRÁNSITORIAS

PRIMERA: DE LA VIGENCIA Y DE LA PUBLICIDAD DEL REGLAMENTO.

En cualquier tipo de temsterencia de dominio o constitución de detecho real, que involucre algún, inquieldo situado en la urbanización, se incorporara las normas del presente reglamento inter no 1/2

22

La entidad o persona encargada de la administración de la urbanización, tiene que entregar un ej emplar del presente reglamento a cada uno de los propietarios de los lotes ubicados en la rebanización.

SEGUNDA: DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO.

Corresponderá a la Asamblea de propietarios la facultad de reformar el presente reglamento.

TERCERA: DE LA APLICACIÓN Y EJECUCION DE LAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO.-

La aplicación de las normas y sanciones aquí establecidas estarán a cargo del organismo que ejerza la administración de la urbanización, sin perjuicio de que mientras se constituyen el mismo, las compañías promotoras, esto es, TARQUISA, se encarguen de dicha labor o nombren de manera interina y provisional un administrador facultado ampliamente para aplicar las presentes normas.

CUARTA- RESOLUCION DE LAS CONTROVERSIAS SUSCITADAS POR LA APLICACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO.-

Las controversias que puedan suscitarse por la interpretación, ejecución o infracción al presente reglamento, serán conocidas y resueltas definitivamente, en un Laudo inapelable, por un Tribunal de Arbitraje que se integrara y funcionara de acuerdo con la Ley de Arbitraje y Mediación vigente en Ecuador, y el Reglamento para el funcionamiento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la proceso arbitral será CONFIDENCIAL.

El Tribunal de Arbitraje, a cuya resolución en DERECHO se somete las partes, está conformado por TRES árbitros, de los cuales cada parte nombrara un árbitro, y el tercero, que presidirá el dicho Centro. Et DERECHO APLICAPIT perà vigante en el Ecuamo para los actos juridicos proceso por el actor e demandante, pero las COSTOS del Tribunal serán pagados al Inicio del profesionales, deberán ser asumidos totalmente, al final, por el que resultare vencido, quien proceso achitral alguno de las partes no compliere con el pago que le corresponda en el costo de debiendo ser reembolsada al final por aquel a quien haya correspondido dicho pago. El Tribunal podrá establecer la forma en que las partes asumar los costos.



TITULO DE CREDITO No. 000173620

5/16/2013 2:35 Una escritura pública de: COMPRA VENTA DE SOLAR Y CONSTRUCCION ubicada en MANTA de la parroquia MANTA OBSERVACIÓN CODIGO CATASTRAL CONTROL AREA AVALUO ाπulo № 3-04-52-14-000 151,33 58319,80 173620 75754 VENDEDOR ALCABALAS Y ADICIONALES

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DIRECCIÓN CONCEPTO VALOR C.C.I.R.U.C. RECREACIONES Y TURISMO TARQUI S.A. TARQUISA 583,20 Impuesto principal URB.SARILAND MZ 8-2 LT-14 Junta de Beneficencia de Guayaqui 174,96 ADQUIRIENTE 758,16 TOTAL A PAGAR NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DIRECCIÓN ŞÇ.C/R.U.C. VALOR PAGADO 758,16 LOOR ZAMBRANO RUBENS MARK 1307508271 ŞALDO 0,00

EMISION:

5/18/2013 2:35 KLEVER MACIAS

SAI DO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY







Municipal del Cantón Manta Buc: 1360000980001 Dirección: Av. 4ts. y Calle 9 - Tell:: 2611-479 / 2611-477

TITULO DE CREDITO No. 000173621

5/16/2013 2:36 OBSERVACIÓN CÓDIGO CATASTRAL AREA CONTROL AVALUO TITULO Nº Una escritura pública de: COMPRA VENTA DE SOLAR Y CONSTRUCCION ubicada en MANTA de la parroquia MANTA 3-04-52-14-000 151,33 75755 58319,80 173621

	VENDEDOR		UTILIDADES	
C.C./R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	CONCEPTO	VALOR
	RECREACIONES Y TURISMO TARQUI S.A.TARQUISA	URB SARILAND MZ 8-2 LT-14	GASTOS ADMINISTRATIVOS	
	ADQUIRIENTE	:	Impuesto Principal Compra-Venta	9,95
* C.C/R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	TOTAL A PAGAR	10,95
130760827	LOOR ZAMBRANO RUBENS MARK	NA	- VALOR PAGADO	10.95
			SALDO	0.00

EMISION: '

5/16/2013 2:36 KLEVER MACIAS

SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY









CUERPO DE BOMBEROS DE MANTA

Emergencias Teléfono:

RUC: 1360020070001

Dirección: Avenida 11 entre Calles 11 y 12 Teléfono: 2621777 - 2611747 Manta - Manabí **COMPROBANTE DE PAGO**

Nº 0254271

CERTIFICADO DE

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

CI/RUC:

NOMBRES :

RAZÓN SOCIAL:

RECREACIONES Y TURISMO TARQUI S A. URB. SARILAND MZ B/2 LT-14

DIRECCIÓN :

DATOS DEL PREDIO

CLAVE CATASTRAL:

AVALUO PROPIEDAD: TARQUÍSA DIRECCIÓN PREDIO:

REGISTRO DE PAGO

Nº PAGO:

253846

CAJA:

MARGARITA ANCHUNDIA L

05/04/2013 12:49:32 FECHA DE PAGO:

ÁREA DE SELLO



	ESCRIPCIÓN	VALOR
VALOR		3.00
	TOTAL A PAGAR	3.00

VALIDO HASTA: jueves, 04 de julio de 2013 CERTIFICADO DE SOLVENCIA

ESTE COMPROBANTE NO TENDRA VALIDEZ SIN EL REGISTRO DE PAGO





REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES

NUMERO RUC:

1391748914001

RAZON SOCIAL:

RECREACIONES Y TURISMO TARQUI S.A. TARQUISA

NOMBRE COMERCIAL:

CLASE CONTRIBUYENTE:

OTROS

REPRESENTANTE LEGAL:

CHAVEZ GARCIA RITA DANIELA

CONTADOR:

ARTEAGA ZAMBRANO GLENDA ELIZABETH

FEC. INICIO ACTIVIDADES:

18/02/2008

FEC. CONSTITUCION:

18/02/2008

FEC. INSCRIPCION:

03/03/2008

FECHA DE ACTUALIZACIÓN:

28/06/2012

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL!

ACTIVIDADES DE FOMENTO DEL TURISMO.

DOMICILIO TRIBUTARIO:

Provincia: MANABI Cantón: MANTA Parroquia: MANTA Calle: AV. 2 Número: S/N Intersección: CALLÉ 12 Y 13 Edificio; DELBANK Piso: 1 Oficina: 1 Referencia ubicación: FRENTE A LA AGENCIA DEL BANCO DEL PACIFICO Telefono Trabajo: 052622808 Telefono Trabajo: 052623406 DOMICILIO ESPECIAL:

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:

- * ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- 1 DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA_SOCIEDADES
- ' DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FLIENTE
- * DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:

del 001 al 001

ABIERTOS:

JURISDICCION:

\ REGIONAL MANABI\ MANABI

CERRADOS:

0

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

Usuario: NADAZA

Lugar de emisión: MANTA/AVENIDA 5 JENTRE Fecha y hóra: 28/06/2012 12:15

Parina t da _ 5





REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES

NUMERO RUC:

1391748914001

RAZON SOCIAL:

RECREACIONES Y TURISMO TARQUI S.A. TARQUISA

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:

No. ESTABLECIMIENTO:

ABIERTO MATRIZ

FEC. INICIO ACT, 18/02/2008

NOMBRE COMERCIAL:

FEC. CIERRE: FEG. REINICIO:

ACTIVIDADES ECONÓMICAS:

ACTIVIDADES DE FOMENTO DEL TURISMO. COMPRA, VENTA, ALQUILER Y EXPLOTACION DE BIENES INMUEBLES.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: MANABI Cantón: MANTA Parroquia: MANTA Calla: AV. 2 Número: S/N Intersección: CALLE 12 Y 13 Referencia: FRENTE A LA AGENCIA DEL BANCO DEL PACIFICO Edificio: DELBANK Piso: 1 Oficina: 1 Telefono Trabejo: 052622805 Telefono Trabejo: 052623406

FIRMADEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERISRI.GOD.ec

Ususzia: NADAZA

Lugar de emisión: MANTA/AVENIDA 5, ENTRE Fecha y hora: 28/05/2012 12:15:36



ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA RECREACIONES Y TURISMO TARQUI S.A. TARQUISA

En la ciudad de Manta a los trece días del mes de Marzo del dos mil trece, a las once de la mañana en el local social de la compañía, situado en la avenida segunda entre calles doce y trece, se reúnen los señores accionistas: Ing. Vinício Aray Dueñas propietario de Cuarenta y dos mil cuatrocientos ochenta acciones ordinarias y normativas de un dólar americano cada una; Econ. Francisco Aray Tobar propietario de diecisiete mil setecientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar americano cada una; Y el Ing. Juan Carlos Aray Miranda propietario de diez mil seiscientas veinte acciones ordinarias y nominativas de un dólar americano cada una. Se deja expresa constancia de que encontrándose reunidos en el local la totalidad de los accionistas que representan el capital pagado de la compañía, conforme lo permite la Ley de Compañías resuelven reunirse en Junta General Universal Extraordinaria. Constando en consecuencia el quórum de ley, el Presidente de la Compañía Ing. Jorge Viteri, declara instalada la Junta y se nombra a la Sra. Rita Chávez García, Gerente General de la Compañía como secretaria de la Junta. Se dispone que la secretaria elabore la lista de accionistas como lo señala la ley y que se de lectura al punto en el que se han puesto de acuerdo los accionistas para que se trate en esta Junta, el mismo que queda de la siguiente manera.

AUTORIZAR AL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA RECREACIONES Y TURISMO TARQUI S.A. TARQUISA PARA QUE FIRME LAS ESCRITURAS DE COMPRA VENTA DE LOS LOTES DE LAS MANZANAS B2, LOTES:9,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23,24,25,26; B3, LOTES:10,11,12,13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23,24,25 UBICADAS EN LA URBANIZACION SARILAND SEGUNDA ETAPA.

Los accionistas aprueban por unanimidad lo planteado en el punto anterior, autorizando a la Gerente General para que proceda al trámite legal correspondiente, de acuerdo a lo autorizado. El señor Jorge Viteri anuncia dar un receso para que se elabore el Acta de Junta y sea aceptada en esta misma reunión. Así se aprueba.- Reinstalada la junta el presidente dispone que se de lectura al Acta, hecho lo cual y puesta a consideración de la Junta, es aprobada por unanimidad y sin observación alguna que hacer en ella, con lo cual termina la sesión a las doce del medio día, para constancia firman los accionistas asistentes: Econ. Francisco Aray Tobar, Accionista; Ing Vinicio Aray Dueñas, Accionista; Juan Carios Aray Miranda, Accionista; Ing Jorge Viteri Carbo, presidente de la junta.

RITA DANIELA CHAVEZ GARCIA GERENTE GENERAL

SECRETABIA DE LA JUNTA

ING. JUAN CARLÓS ARAY ACCIONISTA ACCIONISTA

ECON FRANCISCO ARAY TOBAR ACCIONISTA

INO JORGE VITERI CARBO PRESIDENTE DE LA JUNTA PRESIDENTE DE TARQUISA





Clubadante ' 131009929-4 CHAVEZ GARCIA RITA DANIELA MANABI /MANTA /MANTA 05 MARZO 1992 004- 0053 01653 F MANADI/ MANTA 1983



ECUATORIANA***** A1111A1111 DIVORCIADO SECUNDARTA ESTUDIANTE CARLOS EUGENIO CHAVEZ HOLEUIN ANGELA GALIJO SARCIA MANTA 11705/2012 1170572024





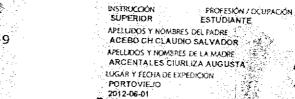






30817518-9

SEXO F
ESTADO CIVIL CASADA
RUBENS MARK
LOOR ZAMBRANO



FECHA DE EXPIRACIÓN 2022-06-01





REPÚBLICA DEL ECUADOR CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CERTIFICADO DE VOTACIÓN ELECCONES GENERALES 17-FEB-2013

001

001 - 0002

1308175189

NÚMERO DE CERTIFICADO CEOULA ACEBO ARCENTALES IRINA XIMENA

MANABL PROVINCIA MANTA

CIRCUNSCRIPCIÓN MANTA

SANTA MART

CANTON FIFE MILE AND PARTOCINE F

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

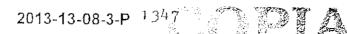
051 - 0193 NUMERO DE CERTIFICADO

1307608271 CEDULA

LOOR ZAMBRANO RUBENS MARK

MANABI PROVINCU MANTA

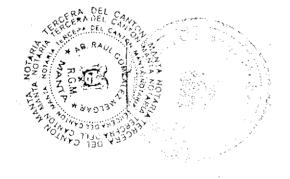
MANTA - PE



DECLARACIÓN JURAMENTADA: OTORGADA POR LOS SEÑORES LOOR ZAMBRANO RUBENS MARK Y ACEBO ARCENTALES IRINA XIMENA.

CUANTÍA: INDETERMINADA .-

En la ciudad Puerto de San Pablo de Manta, cabecera del Cantón del mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día veintidos de marzo del dos mil trece, ante mi Abogado RAUL EDUARDO GONZALEZ MELGAR. Notario Público Tercero del Cantón, comparecen, los señores, LOOR ZAMBRANO RUBENS MARK Y ACEBO ARCENTALES IRINA XIMENA, de esto civil casados, domiciliados en la ciudad de Manta y a quien se les denominará "LOS DECLARANTES".- Los comparecientes, son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, hábiles y capaces para contratar y obligarse a quien de conocer personalmente y de haberme presentado su respectivo documento de identificación, Doy Fe.- Bien instruido en el objeto y resultado de esta escritura de DECLARACIÓN JURAMENTADA, la cual procede a celebraria con juramento y advertido de la pena del perjurio eleva a instrumento Público la minuta que me presenta, cuyo texto es el que sigue: SEÑOR NOTARIO:.- En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase autorizar una en la cual conste una DECLARACION JURAMENTADA al tenor de las siguientes estipulaciones: PRIMERA: COMPARECIENTES.- A la celebración de la presente escritura pública de declaración juramentada, comparecen, los señores LOOR ZAMBRANO RUBENS MARK Y ACEBO ARCENTALES IRINA XIMENA.- y a quien se le denominarán "LOS DECLARANTES".- SEGUNDA.- DECLARACIÓN JURAMENTADA.-Los señores, LOOR ZAMBRANO RUBENS MARK Y ACEBO ARCENTALES IRINA XIMENA por



NOTARIA TERCERA MANTA ABG. RAUL GONZALEZ MELGAR ESFUERZO Y DEDICACION

propios derechos, declaran bajo juramento libre y voluntariamente: DECLARAMOS QUE ESTAMOS COMPRANDO LA CASA Y LOTE SIGNADO CON EL NUMERO 14 DE LA MANZANA B2 DE LA URBANIZACION SARILAND, POR CUANTO EN DICHA URBANIZACION NO SE HA NOMBRADO ADMINISTRADOR NO SE CANCELAN LAS ALICUOTAS, Y POR LO TANTO EXIMO DE RESPONSABILIDAD AL NOTARIO Y AL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD POR LA FALTA DEL CERTIFICADO DE EXPENSAS..-Sírvase señor Notario agregar las demás clausulas de estilo para la completa validez del presente instrumento. (Firmado) Abogado Mario Eduardo Gualpa Lucas, Matricula número: trece guión mil novecientos noventa y seis guión cuarenta del Foro de Abogados de Manabí.- Hasta aquí la minuta que los otorgantes la ratifican, la misma que junto a sus documentos habilitantes queda elevada a Escritura Pública con · todo el valor legal. Leída esta Escritura los otorgante por mí el Notario, en alta y clara voz de principio a fin; aquello se ratifica en todo su contenido y firma junto conmigo el Notario, en unidad de acto. Doy Fe.-

LOOR ZAMBRANO RUBENS MARK

C.C.1307608274

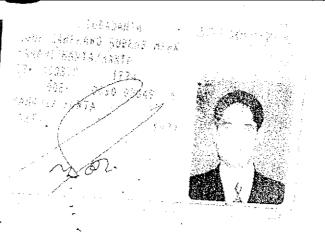
ACEBO ARCENTALES IRINA XIMENA

c.c. 130817518-9

El Notario.

SE OTORGO.

NOTARIA TERCERA MANTA ABG. RAUL GONZALEZ MELGAR ESFUERZO Y DEDICACION



ECONFORTUNE CONTRA 9:343.102. Casabe THE RESERVED ARTESTS. IN TUPFELOR CAFTCAPS SANTERED POREN SELL LODY AND THE AURIA PLOSTESSA CIWINA 经收益证 12/6-72015

GENERALIZA DEL POLIZIONE POMERZO MANDELLA L'ESTRALIZA 051 SEECULORS CENTRALES (AFCRIT) 051 - 0193

1307608271

NÚMERO DE CERTIFICADO

LOOR ZAMBRANO RUBENS MARK

PROVINCIA MANTA CANTON

CIRCONSCRIPCION MANT

MANTA - PE ZONA

LI PRESIDENTALE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR.
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL.
DENTIFICACION Y CEDUL ACTON

CECULA DE CIUDADANIA
AFELLIDOS Y NOMIGRES
ACEBO ARCENTALES
IRINA XIMENA

LUGAR DE NACIMIENTO MANABI JIPUAPA

6 130817518-9

JIPIJAPA FECHA DE NACHMENTO 1974-12-07 FACIONACIDAD ECUATORIANA

STAGOGIAL CASADA RUBENS MARK LOOR ZAMBRANO

PROFESIÓN / COLLPREIÓN ESTUDIANTE SUPERIOR AFELUCOS Y NOMBRES CEL PACRE ACEBO CH CLAUDIO SALVADOR AFELLOGS Y MODERES DE LA MALME ARCENTALES CIURLIZA AUGUSTA LUGAR Y FECHA DE 2 1850 DOS PORTOVIEJO

2012-06-01 FECHA DE EXPLIACION 2022-06-01

V3339022222



(ECOLOGICAL)

CANTON MANYS

OF CANTON

PROVINCIA MANTA:

C/RCUNSCRIPCION MANTA

CARRESTORNIA DE LA JUNIA

SANTA MART 70°15

(Len)

ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE MANTA EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO. EL NOTARIO (03, FOJAS)-ESCT. No.2013-13-08-03-P1347



Abg. Rail González Melgar NOTARIO TERCERO DE MANTA

(Heads y pers)

como lo señala la cláusula Décimo Tercera del presente instrumento. DÉCIMO QUINTA: FINANCIAMIENTO DE LOS GASTOS.- Los gastos que demande la celebración y perfeccionamiento de este instrumento, incluido el pago de tributos, derechos notariales, e inscripción en el Registro de la Propiedad són de cuenta de LA PARTE DEUDORA. Estos gastos, a petición de LA PARTE DEUDORA son financiados por el BIESS y se suman al valor del crédito otorgado. Estos rubros podrán incluir a criterio de EL BANCO, la contratación de los seguros de: vida y de desgravamen, seguros de incendios y líneas aliadas; y, de riesgo de construcción. DÉCIMO SEXTA: DOMICILIO Y JURISDICCION.- Para los efectos contenidos en el presente documento, las partes renuncian domicilio y se someten a los jueces competentes de esta ciudad o de la que elija EL BANCO. La ejecución, embargo y remate de la presente garantía hipotecaria, así como el cobro de las obligaciones crediticias respaldadas en la presente garantía podrán ser ejercidas y cobradas a elección de EL BANCO, ejerciendo la jurisdicción coactiva en los términos constantes en la Ley o a través de los jueces competentes de esta ciudad. Conforme a lo establecido en la legislación vigente, el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ejercerá la jurisdicción coactiva para el cobro de los créditos y obligaciones a su favor, por parte de personas naturales o jurídicas. Esta coactiva será ejercida con sujeción a las normas especiales contenidas en la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y demás normas internas pertinentes y a las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Civil. DÉCIMO SEPTIMA: INCORPORACIÓN.- Las partes contratantes declaran incorporadas al presente instrumento todas las disposiciones establecidas en la Ley del Banco del IESS, Estatutos, Manuales y Reglamentos vigentes del BIESS. Las partes aceptan y se ratifican en el contenido de todas y cada una de las cláusulas constantes en esta escritura, por así convenir a sus intereses. Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas necesarias para la validez de este instrumento. (Firmado) Abogada Alexandra Zambrano Loor, matrícula número mil quinientos noventa y

> ABG, RAUL GONZALEZ MELGAR NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO MANTA

nueve del Colegio de Abogados de Manabí.- Hasta aquí la minuta que los otorgantes la ratifican; la misma que junto a sus documentos anexos y habilitantes queda elevada a Escritura Pública con todo el valor legal. Se cumplieron los preceptos legales de acuerdo con la Ley. Y, leída esta Escritura a los otorgantes por mi el Notario, en alta y clara voz de principio a fin; aquellos se ratifican en todo su contenido y firman, junto conmigo el Notario, en unidad de acto. Doy Fe.-

> íng. Edmundo Sandoval Córdova Jefe de la oficina Especial del Biess-Portoviejo

> > RITA DANIELA CHAVEZ GARCIA CC. 131009929-4

REPRESENTANTE LEGAL TARQUISA

RUBENS MARK LOOR ZAMBRANO C.C.130760827-1

IRINA XIMENA ACEBO ARCENTALES C.C.130817518-9

NOTARIO/ENCARGADO.-

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE MANTA EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO. EL NOTARIO ENCARGADO (36, FOJAS)-

007-

Dirección de Avaluos Catastro y Registros

22



FORMULARIO DE RECLAMO

MIN TUSTE MUTTERS & SAN PABLO DE MANA

Registros	Calle 9 y Av. 4 Teléf.: 26 Correa Electronica: mim	
Cedula		
Clave Catastral	30459[4000	
Nombre:		-
	Rubros:	
Impuesto Principal		
Solar no Edificado	<u></u>	
Contribucion Mejoras		
Tasa de Seguridad		
Reclamo: CCZ	IFITADO D	E AVALCO
	Firma del Usuario	Eacha
	riima dei Usuario	Fecha:
Informe Inspector:		
		«II»
Informe Tecnico:	Firma del Inspector	Fecha:
anorne recilico.		
	Firma del Tecnico	Fecha:
Informe de aprobacion:		
	Firma del Director de Avaluos y Catastro	Fecha:

OTES	MANZANA	PRECIO
9	8-2	61282.91
.10	B-2	57097.4
i <u>1</u>	8-2	65089.5
12	8-2	58332.4
13	8-2	70135
14	B2	58319.8
15	B-2	57013,4
16	8-2	58257.4
18	B-2	63939
19	8-2	56990
20	B-2	61990
21	B-2	56990
22	8-2	58250
23	8-2	61990
24	B-2	61990
25	B-2	69990
26	B-2	69300
LOTES	MANZANA	Dacara
.1.1	B-3	PRECIO
2	B-3	61990
3	B-3	61990
3.4	B-3	61990
3.5	B-3	63000
36	B-3	56990
17	B-3	61990
19	B-3	69289.5
20	B-3	61990
21	B-3	61990
22	B-3	61990
23	B-3	61990
24	B-3	61990
25	B-3	63000
****	 ∵	65089.5

Urbanización Salilana



•

in the case of the state of the state of the contract of the state of

en la composition de la

growing the second	CLAVE DADASTRA,
***	5-6A-500 (1-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1-
*	Section Section Section 1
	2 Oak on a sure of the second
: **:	8-0-1- (-
1	200 120 130 - 100
P	Bar Call and Bar Call and Barbar and
•	9404451-1554 846 4
**	3-34-50-0 5-19-19-1
	8404-8 1 110- 111
•	Burney of the second of the se
	1.3445 / 20 4444
	5 404 5 C 61 484 / /
	S-Osked Leitig-Keber 📝
."	Barthalan a Barth Barthan
	5-50-50 -50 -5 000
141 150 - 161	8-04-50-3 8-46-
÷.	9.00 July 20.00 July 40.00
. "	
e vitati Post	1 - (12 - 15) - 1 - 1 - 4 hours
	ALTERNATION OF STREET

8-04-59-12-006 4

And the second

QUSA

COLUMN TO THE PROPERTY OF THE

ାର ସମୟ ଓ ଅଟନ୍ତି । ଅଟି । ହିଳ୍ଲାନ ହିଳ୍ଲ ଅନ୍ତର୍ଜଣ ଜଣ୍ଡ । ହେଉଛି ।

The Care Ven

is a sace Recresciones in Terismo Tarquisa